



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE SU REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-274/2020 Y ACUMULADO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONTENIDO

ANTECEDENTES	2
I.	2
II.	2
III.	3
IV.	6
V.	6
VI.	9
a.	12
b.	19
VI.	28
2.	30
VII.	30
VIII.	31
IX.	36
X.	37
XI.	46
10.1. Participación de las autoridades comunitarias en los diálogos consultivos	46
11.2.	52
11.3.	52
11.4.	53
11.5.	53
11.6.	55
11.7.	60
3.	70

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 29 de septiembre de 2021, los CC. Longino Julio Hernández Campos, Isidro Remigio Cantú y Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, en su calidad de Coordinadores y Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron un escrito ante este Instituto Electoral mediante el cual solicitan la creación de representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afroamericana.
3. En la fecha antes referida, el C. Manuel Vázquez Quintero, ciudadanos y autoridades de diversas comunidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero, presentaron escrito de petición en el cual solicitan la creación de representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afroamericana.

II. Respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

4. Con fecha 12 de octubre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/12-10-2020, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud formulada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 060/SE/14-10-2020, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Cadena impugnativa

6. El 21 de octubre de 2020, la ciudadanía peticionaria promovió un Juicio Electoral Ciudadano en contra del Acuerdo 060/SE/14-10-2020, lo que fue resuelto por el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tribunal Electoral del Estado el 17 de diciembre del mismo año, en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado.

7. Derivado de lo anterior, el 22 de diciembre de 2020 se impugnó ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia referida en el numeral anterior.
8. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considerando que:

No obstante, lo fundado del agravio radica en el hecho el Tribunal Local no atendió el caso con perspectiva intercultural violando con ello el derecho a la igualdad, de haberlo hecho hubiera advertido que existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia respecto del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

(...) el Tribunal Local debió advertir que el principio pro persona implica que la autoridad que aplique una norma, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución General, un tratado internacional o una ley.

En efecto, esta Sala Regional considera que el Tribunal Local vulneró dicho principio en perjuicio de la Parte Actora, porque a partir del principio pro persona existe la posibilidad de que una norma sea interpretada de varias maneras, y que una de ellas favorezca en mayor medida a la persona de que se trate.

Por ello, el Tribunal Local no estaba impedido para realizar una interpretación pro persona respecto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas pues como se advierte del marco jurídico transcrito, la determinación de que tienen derecho a integrar los Consejos del IEPC puede hacerse por la vía de una interpretación de las normas actuales.

(...)

En efecto, es necesaria la representación que solicita la Parte Actora en dos vertientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 1. Para que el reconocimiento de la autodeterminación y el derecho a elegir a sus propias autoridades a través de sus reglas y métodos, se pueda atender en todas sus dimensiones -por lo menos en lo que aquí corresponde- al reconocimiento del derecho de tener un lugar en la mesa de los Consejos del IEPC, por ser las autoridades que participan directamente en el acompañamiento de dichos procesos.*
- 2. Para garantizar su derecho a formar parte de una autoridad que toma decisiones -entre otras cuestiones- en relación con la organización de las elecciones de las que emanan la mayoría de los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Guerrero que les gobiernan pues la población indígena guerrerense es una tercera parte de la estatal mientras que en el caso de las personas afroamericanas son poco más del 8% (ocho por ciento).*

(...)

(...) esta sala Regional considera que es posible la implementación de la acción afirmativa pues con la representación ante el IEPC se posicionaría a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en una condición de igualdad ante partidos políticos y personas candidatas independientes respecto de las determinaciones que les involucran de manera directa.

Atento a lo anterior y ante lo fundado del agravio y el derecho que asiste a las comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero se revoca el Acuerdo 60 para que el Consejo General realice las gestiones necesarias para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación a dichas comunidades en los Consejos del IEPC.

Para ello, deberá allegarse de los estudios antropológicos y realizar los requerimientos de información necesarios para poder consultar a las comunidades indígenas y afroamericanas en relación con el diseño de tales acciones.

Atento a lo anterior, el IEPC deberá realizar las acciones y gestiones necesarias para tener claridad, por lo menos, respecto de lo siguiente:

- Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan el estado de Guerrero;*
- Cuál es la ubicación de esos y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales;*
- Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.

Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y con los datos que permitan identificar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés).

Por lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México ordenó en los efectos de la sentencia:

- 1. Revocar la sentencia emitida por el Tribunal Local en el juicio TEE/JEC/042/2020 y su acumulado.*
- 2. En plenitud de jurisdicción, revocar el Acuerdo 60.*
- 3. Como consecuencia de lo anterior, ordenar al IEPC que elabore un calendario en el que se detalle cada una de las etapas para la implementación de la acción afirmativa que se ordena, en el entendido de que deberá informarlo a esta Sala Regional, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que sea aprobado por el Consejo General.*
- 4. Además de lo anterior se ordena al Instituto Local que, como parte de las acciones a realizar para cumplir esta sentencia, en un plazo máximo de 3 (tres) meses, contados a partir de la conclusión del actual proceso electoral local, concluya las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la manera en que realizará la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;*
- 5. Una vez que cuente con los elementos necesarios para ello, deberá realizar las consultas correspondientes;*
- 6. Para la debida ejecución de este fallo, el IEPC deberá hacer uso de todas las atribuciones y facultades que la Constitución del Estado de Guerrero y las leyes aplicables le confieren, así como auxiliarse o apoyarse en las autoridades locales y/o federales que considere necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su obligación de establecer -vía acciones afirmativas- la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos ante los Consejos del IEPC.*
- 7. Una vez realizado lo anterior, deberá aprobar las acciones afirmativas que implementará para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos de Guerrero a tener representación en los Consejos del IEPC.*
- 8. Finalmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que apruebe dichas acciones deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento de esta sentencia, remitiendo las constancias que lo acreditan.*

IV. Plan de trabajo para el cumplimiento de la sentencia

9. El 20 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos del IEPC, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 010/CSNI/SE/20-11-2021, mediante el cual se aprueba el Plan de Trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.
10. Con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

V. Aprobación de los resultados de las medidas preparatorias

11. Con fecha 20 mayo de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que presento el informe 017/CSNI/SO/20-05-2022 relativo a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el Estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Determinando remitir el informe citado al Consejo General de este Instituto para su aprobación.
12. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
13. Es importante señalar que, derivado de los resultados de las medidas preparatorias, se determinaron como municipios sujetos de la consulta, aquellos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en los que la población indígena y afroamericana es del 40% o más de dicha población, tomando como en cuenta el criterio de autoadscripción, de manera que, los municipios sujetos de la consulta fueron:

Municipios indígenas

No.	Municipio	Población total	Población de 3 años y más	Condición de autoadscripción indígena	
				Total	Porcentaje
1	Acatepec	40,197	36,462	35,973	98.70%
2	Ahuacuotzingo	25,205	23,191	20,123	86.80%
3	Alcozauca de Guerrero	21,225	19,281	18,749	97.20%
4	Alpoyeca	7,813	7,225	5,547	76.80%
5	Atenango del Río	9,147	8,550	5,842	68.30%
6	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,250	5,162	98.30%
7	Atlixnac	28,491	26,252	25,214	96.00%
8	Chilapa de Álvarez	123,722	114,947	67,927	59.10%
9	Cochoapa el Grande	21,241	19,279	18,956	98.30%
10	Copalillo	15,598	14,402	13,825	96.00%
11	Copanatoyac	21,648	19,648	19,225	97.80%
12	Cualác	7,874	7,290	6,935	95.10%
13	Cuetzala del Progreso	8,272	7,818	3,368	43.10%
14	Eduardo Neri	53,126	50,001	20,673	41.30%
15	Huamuxtlán	17,488	16,336	12,413	76.00%
16	Igualapa	11,739	11,062	5,613	50.70%
17	Iliatenco	11,679	10,829	10,538	97.30%
18	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	5,786	4,114	71.10%
19	José Joaquín de Herrera	18,381	16,879	16,656	98.70%
20	Malinaltepec	29,625	27,234	26,712	98.10%
21	Mártir de Cuilapan	18,613	17,345	14,559	83.90%
22	Metlatónoc	18,859	17,058	16,264	95.30%
23	Mochitlán	12,402	11,766	5,726	48.70%
24	Olinalá	28,446	26,287	21,928	83.40%
25	Ometepec	68,207	63,896	36,515	57.10%
26	Quechultenango	36,143	33,623	20,282	60.30%
27	San Luis Acatlán	46,270	42,919	26,599	62.00%
28	Tixtla de Guerrero	43,171	40,677	20,095	49.40%
29	Tlacoachistlahuaca	22,781	21,089	19,921	94.50%

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	Municipio	Población total	Población de 3 años y más	Condición de autoadscripción indígena	
				Total	Porcentaje
30	Tlacoapa	10,092	9 370	8,907	95.10%
31	Tlalixtaquilla de Maldonado	7,602	7 037	4,832	68.70%
32	Tlapa de Comonfort	96,125	88 516	79,756	90.10%
33	Xalpatláhuac	11,966	10 983	10,484	95.50%
34	Xochihuehuatlán	7,862	7 352	5,515	75.00%
35	Xochistlahuaca	29,891	27 940	27,455	98.30%
36	Zapotitlán Tablas	12,004	11 111	10,884	98.00%
37	Zitlala	21,977	20 611	19,404	94.10%

Municipios afroamericanos

Núm.	Municipio	Población total	Población afroamericana	Porcentaje
1	Copala	14463	5945	41.1
2	Cuajinicuilapa	26627	17409	65.3
3	Florencio Villarreal	22250	9924	44.6
4	Juchitán	7559	3034	40.1

Así, se determinó que la población indígena se concentra, principalmente en 37 municipios y en el caso de los afroamericanos, tienen presencia mayoritaria en 4 municipios, partiendo de la identificación de aquellos municipios que concentran el 40% o más de alguna de dichas poblaciones.

En términos distritales, la incidencia de la población indígena es principalmente en los distritos electorales 15, 16, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28¹.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, si se considera de manera conjunta la población indígena y afroamericana, los municipios que concentran el 40% o más de estas poblaciones, se eleva a 46; lo que, sin duda, también eleva su incidencia en los distritos electorales locales.

Respecto del cuestionamiento, puede concluirse en los siguientes términos:

¹ Previo a la actual distritación realizada por el Instituto Nacional Electoral que cambió la conformación de los Consejos Distritales Electorales de Guerrero, en términos del acuerdo INE/CG815/2022.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Existen prácticas, normas y procedimientos con base en los sistemas normativos internos o usos y costumbres que persisten en las comunidades indígenas y, en otros casos, hay un fortalecimiento del mismo.
- En el caso de la población afroamericana, se vive un proceso de reivindicación de su identidad cultural y exigencia del reconocimiento como grupo étnico.
- La máxima autoridad sigue siendo la Asamblea; las autoridades comunitarias cobran vital relevancia en su vida colectiva.
- El fortalecimiento de la identidad indígena y afroamericana se ha dado paulatinamente y con acompañamiento de organizaciones que promueven diversas acciones para el ejercicio de sus derechos.

VI. Elaboración de los Lineamientos para el proceso de consulta

14. El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos del IEPC, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CSNI/SO/14-09-2022, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las modificaciones al calendario de actividades en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados, aprobado mediante acuerdo 258/24-11-2021.
15. En la fecha referida en el numeral anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó remitir a la Comisión Especial de Normativa Interna, el *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2023-2024, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
16. Derivado de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, mediante oficio 080, de fecha 14 de septiembre de 2022, remitió en archivo electrónico el *Anteproyecto del Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe*, para su revisión respecto a la técnica legislativa y, en su caso, para emitir las sugerencias de modificación correspondientes, lo

anterior, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

17. Los días 19 y 22 de septiembre de 2022, se llevaron a cabo sendas reuniones virtuales de trabajo con el Consejero Presidente, la Consejera y el Consejero integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que además participaron el Secretario Ejecutivo, Asesoras y Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma y a la presidencia de este Instituto, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna y la Jefa del Área Legislativa y Consultoría de la DGJyC, a efecto de analizar en conjunto el documento que fue sometido a la consideración de esta Comisión.
18. El 26 de septiembre del 2022, mediante oficios 0817 y 0818 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se giró invitación a la ciudadanía promovente de la representación indígena y afromexicana ante los Consejos Electorales de este Instituto Electoral, misma que se realizaría el 28 de septiembre del mismo año, en modalidad virtual en el enlace: <https://meet.google.com/yinn-trgo-faj> con la finalidad de presentar la propuesta del entonces denominado *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
19. Con fecha 26 de septiembre de 2022, mediante oficios 0821, 0822 y 0823, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, así como a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con la finalidad de que, desde el ámbito de sus competencias, se emitiera opinión, sugerencias u observaciones respecto del entonces denominado *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
20. El 28 de septiembre de 2022, la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, las Consejeras y Consejero Integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y el Encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, sostuvieron una reunión

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de trabajo con la ciudadanía promovente de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, con la finalidad de que conocieran el contenido de los Lineamientos, previamente proporcionados para su revisión y análisis correspondiente.

21. El 29 de septiembre de 2022, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su Novena Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen Técnico 007/CENI/29-09-2022, por el que se emiten las sugerencias al documento normativo denominado *Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
22. El 3 de octubre de 2022, mediante escrito suscrito por Patricia Ramírez Bazán, Samuel Calderón Moreno, Andrés Salado Suarez y Manuel Ramírez Trinidad, en calidad de promoventes para la creación de la representación indígena y afroamericana ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitieron propuestas para el *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
23. El 5 de octubre de 2022, mediante oficios 0848, 0849 y 0850, signados por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se invitó a una reunión de trabajo con la finalidad de celebrar un diálogo interinstitucional para efecto de establecer acciones y actividades a desarrollarse como parte de la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice la representación indígena y afroamericana en los Consejos de este Instituto Electoral.
24. El 7 de octubre de 2022, mediante escrito signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, remitió la opinión y sugerencias que, desde el ámbito de su competencia y en atención a lo solicitado por este Instituto Electoral, estimaron pertinentes.
25. Derivado de las observaciones presentadas por la ciudadanía promovente, así como las instituciones a las que se solicitó su opinión respecto del *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe*, se obtuvo lo siguiente:

a. Observaciones formuladas por promoventes e instituciones

Promoventes

Derivado de lo anterior, por parte de las y los promoventes de la incorporación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, se plantearon las siguientes consideraciones:

En la reunión de trabajo celebrada el 28 de septiembre de 2022	Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2022
<ol style="list-style-type: none"> 1. Agregar en el fundamento legal la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por la ONU, en su resolución aprobada el 23 de diciembre del 2013. 2. Se revisará que en todo el documento se refiera también a la población afroamericana. 3. Que en la acción afirmativa que se diseñe, se considere entre los requisitos que para ser designado como representante indígena o afroamericano, se requiera tener trayectoria de trabajo o liderazgo en dichos pueblos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>En el artículo 17, se incluya al municipio de Ayutla de los Libres, por su sistema de gobierno.</i> 2. <i>En base a la solicitud recibida por ese Instituto el 29 de septiembre del año 2020, se propone que en el consejo general sean representados los 5 pueblos, (4 indígenas y el afroamericano), así como las respectivas representaciones en los consejos distritales, lo anterior para que sea considerado en la consulta respectiva.</i> 3. <i>Así mismo solicitamos a ese Instituto, tenga a bien compartirnos la agenda del proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a tener representación en los consejos distritales electorales y en el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero.</i>

Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En el caso de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, mediante oficio número SAIA/DGAJ/385/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 7 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, señaló como observación que:

Del análisis del precepto que antecede se nota a todas luces la ausencia del primer municipio que se autogobierna por sistema normativo propio, es decir el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de no ser incluido en la lista de los 37 municipios que se relacionan se estaría violentando un derecho elemental que daría motivo a la impugnación de todo el proceso de consulta, causando como consecuencia un desgaste económico y pérdida de tiempo, que inclusive podría ser motivo de cause de otros medios legales por dicho atropello a su derecho de ser consultado.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Respecto de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante oficio número CDHEG.PRE/593/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 10 de octubre de 2022, signado por la Presidenta de dicha Comisión, se formuló la siguiente observación:

(...) en cuanto a lo que se refiere específicamente en el artículo 23 del anteproyecto de lineamientos respecto de la colaboración de esta Comisión en el desarrollo de la consulta, no existe ningún inconveniente para ello, sin embargo previo a la aprobación de los lineamientos solicitamos atentamente conocer en qué consistirá con exactitud la colaboración que se requiere de esta Comisión para tal efecto; asimismo, se defina con precisión los términos bajo los cuales esta Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo a la fracción II del artículo 24 realizara el seguimiento a todas y cada una de las etapas y actividades de la consulta, lo anterior, para que previo análisis de la estructura con que cuenta este organismo defensor de derechos humanos hacer del conocimiento a ese Instituto Electoral, de la capacidad de colaboración que se puede ofrecer en el desarrollo de las referida consulta y de esa manera se plasme en los lineamientos mencionados previo a la aprobación de los mismos.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Finalmente, por cuanto hace a la Oficina de Representación del INPI en Guerrero, mediante oficio número ORGRO/2022/OF/487, recibido por correo electrónico del Titular de la referida Oficina, se comunicó a este Organismo Electoral, lo siguiente:

(...)

En razón de lo anterior, le manifiesto que el Anteproyecto de Lineamientos que nos ocupan, me parecen en su estructura y contenido oportunos y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

adecuados para el desarrollo de las actividades de consulta que están por realizarse en las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero; sin embargo, considero necesario realizar agregados, mismos que por adjunto le envié, y que van sombreadas en rojo las que proponemos eliminar, y de amarillo lo que propongo agregar en los artículos que se señalan.

Para mayor precisión respecto de las observaciones a que refiere el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se inserta el siguiente cuadro en el que se especifica el apartado, capítulo, artículo o párrafo a que refieren:

Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo	Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación
<p>Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</p>	<p>Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en el Consejo General y Distrital del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la asamblea comunitaria de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</p>
<p>Artículo 17. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afromexicana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afromexicana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral.</p> <p>Para efecto de elaborar dicha acción, en el proceso de consulta se entablará un diálogo que versará, respecto de la representación en Consejo General como en Consejos Distritales, sobre los siguientes tópicos:</p> <p>1. Nombre de la figura de representación indígena y afromexicana</p>	<p>Artículo 18. Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de representación indígena y afromexicana en los Consejo General y Distrital del Instituto Electoral.</p> <p>Se sugiere que en los tópicos del mismo artículo: Considerar la paridad de género en titular y suplente de la figura de representación.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo	Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación
<p>2. Objetivo de la representación 3. Requisitos para ser representante 4. Funciones y atribuciones 5. Facultades o carácter de la figura 6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante 7. Temporalidad de la representación 8. Derechos y obligaciones</p> <p>Procedimiento para remoción o sustitución</p> <p>Artículo 20. Con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan aportar al desarrollo de las actividades del proceso de consulta, el IEPC podrá solicitar el apoyo y colaboración de diversas instituciones y autoridades que guardan relación con el tema indígena y afroamericano, en términos del artículo 3 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en todas y cada una de las etapas de consulta, en ese sentido, de manera enunciativa y no limitativa, se establecen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. ● Secretaria de Asuntos Indígenas y comunidades Afroamericanas del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero. ● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero. ● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Ayuntamientos de los municipios donde se desarrollará la consulta. <p>Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afroamericanos.</p> <p>Artículo 21. El Instituto Electoral podrá solicitar asesoría y coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. ● Secretaria de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero. ● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero. ● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Ayuntamientos municipales donde se desarrollará la consulta. ● Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afroamericanos. ● Secretaria de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Estado de Guerrero. ● H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos. <p>Artículo 21. El Instituto Electoral podrá solicitar asesoría y coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la</p>

Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo	Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación
<p>Indígenas y Afromexicanas del Gobierno del Estado.</p> <p>Artículo 22. Para hacer efectiva la disposición anterior, el Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. ... III. ... <p>...</p>	<p>Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado.</p> <p>Artículo 22. Para hacer efectiva la disposición anterior, el Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. ... III. ... IV. ...
<p>Artículo 23. El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que participe como órgano garante, a efecto de contar con la colaboración de un órgano externo que acompañe el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.</p>	<p>Artículo 23. El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Delegación Guerrero, y al Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan A.C", que participen como órganos garantes, a efecto de contar con su colaboración de manera externa y acompañen el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.</p>
<p>Artículo 24. El Instituto Electoral y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, previa convocatoria celebrará las reuniones de trabajo necesarias para efecto de:</p> <p>Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Informar los trabajos relacionados con la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.
<p>Artículo 25. La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del Instituto Electoral o por solicitud de las personas interesadas.</p>	<p>Artículo 25. La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del Instituto Electoral o por solicitud de las personas interesadas o a convocatoria.</p>

Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo	Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación
<p>Artículo 33. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Promoventes de la solicitud b) Integrantes de los H. Ayuntamientos c) Autoridades comunitarias (municipales y agrarias) d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos e) Aquellas que representen a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos f) Liderazgos locales <p>Otros que determine el Instituto Electoral o a propuesta de las comunidades indígenas y afromexicanas.</p>	<p>Artículo 33. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Promoventes de la solicitud b) Presidentes Municipales y/o Cabildo c) Delegados, comisarios municipales, comisariados ejidales y de bienes comunales y señores principales. d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos e) Aquellas que representen a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos f) Las y los defensores indígenas y afromexicanos o propuestas de las comunidades. Liderazgos locales g) Otros que determine el Instituto Electoral o a propuesta de las comunidades indígenas y afromexicanas.
<p>Artículo 35. El Instituto Electoral a través de los medios que así se determinen, convocará a las autoridades comunitarias para que participen en los diálogos informativos municipal o regional que tendrán como finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Invitarles para que participen en el proceso de consulta, informando de manera breve los antecedentes que motivan el procedimiento; II. Brindarles la información pertinente para que conozcan los aspectos relevantes para el proceso de consulta; III. Dotarles de material informativo, en español y lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía de sus respectivas asambleas comunitarias; IV. Que el Instituto Electoral recabe información relevante a inquietud y/o propuestas de parte de las autoridades comunitarias, con respecto a la materia de la consulta. 	<p>Artículo 35. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Dotarles de material informativo en español, y spots en lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias, y a través de perifoneo; IV. ... <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a las y los ciudadanos a través de la asamblea comunitaria, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Generales y Distritales Electorales del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.</p>

Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo	Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación
<p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a sus comunidades, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.</p>	
<p>Artículo 38. El Instituto Electoral podrá realizar la difusión a través de medios adicionales, tanto en español como en lenguas indígenas con mayor presencia en los municipios, a efecto de informar a la ciudadanía respecto del procedimiento y contenido de la consulta, los cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Perifoneo focalizado en los municipios; II. Spots en radiodifusoras y medios digitales; III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios; IV. Módulos informativos itinerantes; V. Reuniones informativas; VI. Los demás que se determinen por la Comisión. <p>La difusión se realizará en español y en las cuatro lenguas indígenas de mayor presencia en el estado de Guerrero.</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Perifoneo focalizado en los municipios; II. Spots en radiodifusoras y medios digitales; III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios; IV. Módulos informativos itinerantes; V. Reuniones informativas; VI. Conferencia de prensa; VII. Espectaculares; VIII. Los demás que se determinen por la Comisión. <p>...</p>

b. Atención a las observaciones formuladas por la ciudadanía e instituciones vinculadas al tema

26. Que una vez que fueron revisadas las observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones al referido anteproyecto de Lineamientos para la consulta,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

particularmente las que se formularon por la Comisión Especial de Normativa Interna, esta Comisión estima necesario y pertinente, realizar el siguiente análisis:

Promoventes

Observación	Atención de la observación																				
<p>En reunión de trabajo celebrada el 28 de septiembre de 2022, se solicitó:</p> <p>4. Agregar en el fundamento legal la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por la ONU, en su resolución aprobada el 23 de diciembre del 2013.</p> <p>5. Se revisará que en todo el documento se refiera también a la población afroamericana.</p> <p>6. Que en la acción afirmativa que se diseñe, se considere entre los requisitos que para ser designado como representante indígena o afroamericano, se requiera tener trayectoria de trabajo o liderazgo en dichos pueblos.</p>	<p>Del punto 1, ya ha quedado incluida la referencia en los siguientes términos:</p> <p><i>No pasa desapercibido para este Instituto Electoral, la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por la ONU, en su resolución aprobada el 23 de diciembre del 2013, con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo", que obligó a los Estados miembros de la ONU, generar programas para incentivar la participación de las y los afrodescendientes, tendientes al visibilizar dicha población e impulsar el ejercicio pleno de sus derechos.</i></p> <p>Respecto del punto 2, se ha revisado el documento y se ha agregado la referencia a las y los afroamericanos.</p> <p>Por cuanto hace al punto 3, en el momento oportuno se deberá proponer tal disposición, sobre todo considerando que justamente en la consulta se tomaran en cuenta estas y otras opiniones, sugerencias o propuestas.</p>																				
<p>Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2022, se observó lo siguiente:</p> <p>1. <i>En el artículo 17, se incluya al municipio de Ayutla de los Libres, por su sistema de gobierno.</i></p> <p>2. <i>En base a la solicitud recibida por ese Instituto el 29 de septiembre del año 2020, se propone que en el consejo general sean representados los 5 pueblos, (4 indígenas y el afroamericano), así como las respectivas representaciones en los consejos distritales, lo anterior para que sea</i></p>	<p>Respecto del punto 1, En la versión actualizada, la observación a que refieren ya está subsanada y se incorpora, en el artículo 15, el municipio de Ayutla de los Libres y Tecoaapa.</p> <p style="text-align: center;">Municipios promoventes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">No.</th> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Municipio</th> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Población total</th> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Población de 3 años y más</th> <th colspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Condición de autoadscripción indígena</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Total</th> <th style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Ayutla de los Libres</td> <td style="text-align: center;">69,123</td> <td style="text-align: center;">64478</td> <td style="text-align: center;">24,605</td> <td style="text-align: center;">38.16%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Tecoanapa</td> <td style="text-align: center;">46,063</td> <td style="text-align: center;">43347</td> <td style="text-align: center;">5,257</td> <td style="text-align: center;">12.13%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por cuanto hace al punto 2, será parte del proceso de consulta, conocer si se está en la misma propuesta o sugerencia de que se tenga representación de cada pueblo en el Consejo General y los Consejos Distritales, no obstante, este Instituto tendrá presente en todo momento la propuesta planteada.</p>	No.	Municipio	Población total	Población de 3 años y más	Condición de autoadscripción indígena		Total	Porcentaje	1	Ayutla de los Libres	69,123	64478	24,605	38.16%	2	Tecoanapa	46,063	43347	5,257	12.13%
No.	Municipio					Población total	Población de 3 años y más	Condición de autoadscripción indígena													
		Total	Porcentaje																		
1	Ayutla de los Libres	69,123	64478	24,605	38.16%																
2	Tecoanapa	46,063	43347	5,257	12.13%																

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Observación	Atención de la observación
<p><i>considerado en la consulta respectiva.</i></p> <p>3. <i>Así mismo solicitamos a ese Instituto, tenga a bien compartirnos la agenda del proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a tener representación en los consejos distritales electorales y en el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero.</i></p>	<p>Respecto del punto 3, se compartirá la agenda una vez que la misma haya quedado definida, considerando además que se mantiene comunicación constante con las y los promoventes para efecto de los trabajos de la consulta.</p>

Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero

Observación	Atención de la observación																				
<p>Artículo 17. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afromexicana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p> <p>La SAIA refiere que <i>“Del análisis del precepto que antecede se nota a todas luces la ausencia del primer municipio que se autogobierna por sistema</i></p>	<p>En la versión actualizada, la observación a que refieren ya está subsanada y se incorpora, en el artículo 15, el municipio de Ayutla de los Libres y Tecoaapa</p> <p style="text-align: center;">Municipios promoventes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">No.</th> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Municipio</th> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Población total</th> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Población de 3 años y más</th> <th colspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Condición de autoadscripción indígena</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Total</th> <th style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Ayutla de los Libres</td> <td style="text-align: center;">69,123</td> <td style="text-align: center;">64478</td> <td style="text-align: center;">24,605</td> <td style="text-align: center;">38.16%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Tecoanapa</td> <td style="text-align: center;">46,063</td> <td style="text-align: center;">43347</td> <td style="text-align: center;">5,257</td> <td style="text-align: center;">12.13%</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Municipio	Población total	Población de 3 años y más	Condición de autoadscripción indígena		Total	Porcentaje	1	Ayutla de los Libres	69,123	64478	24,605	38.16%	2	Tecoanapa	46,063	43347	5,257	12.13%
No.	Municipio					Población total	Población de 3 años y más	Condición de autoadscripción indígena													
		Total	Porcentaje																		
1	Ayutla de los Libres	69,123	64478	24,605	38.16%																
2	Tecoanapa	46,063	43347	5,257	12.13%																

Observación	Atención de la observación
<p><i>normativo propio, es decir el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de no ser incluido en la lista de los 37 municipios que se relacionan se estaría violentando un derecho elemental que daría motivo a la impugnación de todo el proceso de consulta, ...”</i></p>	

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Observación de la CDHEG	Atención de la observación
<p>Artículo 23. El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que participe como órgano garante, a efecto de contar con la colaboración de un órgano externo que acompañe el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.</p> <p>Respecto del mismo, se observó lo siguiente:</p> <p><i>... previo a la aprobación de los lineamientos solicitamos atentamente conocer en qué consistirá con exactitud la colaboración de esta Comisión para tal efecto; ...”</i></p>	<p>Derivado de la reunión de trabajo realizada el 10 de octubre del año en curso, se aclararon y despejaron las dudas respecto de en qué consistiría la colaboración de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en el proceso de consulta. En ese sentido, también se definió lo relacionado con el artículo 24, aclarando que será el IEPC el que previa convocatoria, mantenga la comunicación con la Comisión, quedando la disposición como sigue:</p>
<p>Artículo 24. El Instituto Electoral y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, previa convocatoria celebrará las reuniones de trabajo necesarias para efecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. Establecer los términos bajo los cuales la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, realizará el seguimiento 	<p>Artículo 24. El Instituto Electoral, previa convocatoria, celebrará las reuniones de trabajo necesarias con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para efecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. Conocer, en su caso, las observaciones o sugerencias que permitan mejorar el desarrollo e implementación de las actividades de la consulta. III. Dar seguimiento y atestiguar las actividades de la consulta que se realizarán por el Instituto Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Observación de la CDHEG	Atención de la observación
<p>a todas y cada una de las etapas y actividades de la consulta.</p> <p>III. Definir las formas en que se realizarán las observaciones, sugerencias o recomendaciones relacionadas con la consulta.</p> <p><i>... se defina con precisión los términos bajo los cuales esta Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo a la fracción II del artículo 24 realizara el seguimiento a todas y cada una de las etapas y actividades de la consulta, lo anterior, para que previo análisis de la estructura con que cuenta este organismo defensor de derechos humanos hacer del conocimiento a ese Instituto Electoral, de la capacidad de colaboración que se pueda ofrecer en el desarrollo de las referida consulta y de esa manera se plasme en los lineamientos mencionados previo a la aprobación de los mismos.</i></p>	

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Observación	Atención de la observación
<p>Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en el Consejo General y Distrital del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la asamblea comunitaria de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</p>	<p>Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Se incorpora explícitamente Distrital y Consejo General, no así “la asamblea comunitaria de”, dado que dicha instancia constituye un mecanismo por el que las comunidades, en el marco de sus sistemas normativos propios acuerdan decisiones trascendentales en su vida comunitaria y al dejar “regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada ...” se refiere y engloba no solo el mecanismo referido, sino todos aquellos propios de las comunidades y, los que se implementen en el marco de los mismos.</p>
<p>Artículo 17. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya</p>	<p>En el proyecto actual, esta disposición queda en el artículo 15 y, procede la sugerencia, ya que, finalmente las propuestas que se presenten emanarán de las asambleas comunitarias,</p>

Observación	Atención de la observación
<p>población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p>	<p>mismas que se expresarán y se harán llegar al IEPC Guerrero a través de sus autoridades, por lo que, la redacción queda de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 15. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de representación indígena y afroamericana en los Consejo General y Distrital del Instituto Electoral.</p> <p>Se sugiere que en los tópicos del mismo artículo: Considerar la paridad de género en titular y suplente de la figura de representación.</p>	<p>De igual manera, esta disposición en la versión actualizada, queda en el artículo 16 y se considera procedente el agregado, por lo que, queda de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 16. Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales y el Consejo General del IEPC Guerrero.</p> <p>Para efecto de elaborar dicha acción, en el proceso de consulta se entablará un diálogo que versará, respecto de la representación en Consejo General como en Consejos Distritales, sobre los siguientes tópicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana 2. Objetivo de la representación 3. Requisitos para ser representante 4. Funciones y atribuciones 5. Facultades o carácter de la figura 6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante 7. Temporalidad de la representación 8. Derechos y obligaciones 9. Procedimiento para remoción o sustitución <p>En las propuestas que se presenten, deberá contemplarse la paridad de género. Así, la</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Observación	Atención de la observación
	representación deberá integrarse por una persona propietaria y su suplencia del mismo género, excepto tratándose de que la representación sea encabezada por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
<p>Artículo 20. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. ● Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero. ● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero. ● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Ayuntamientos municipales donde se desarrollará la consulta. ● Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afromexicanos. ● Secretaria de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Estado de Guerrero. ● H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos. 	<p>Esta disposición, en la versión actualizada, queda en el artículo 19, y se estima conveniente aceptar las sugerencias, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 18. Con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan aportar al desarrollo de las actividades del proceso de consulta, el IEPC podrá solicitar el apoyo y colaboración de diversas instituciones y autoridades que guardan relación con el tema indígena y afromexicano, en términos del artículo 3 de la Ley Electoral Local, en todas y cada una de las etapas de consulta, en ese sentido, de manera enunciativa y no limitativa, se establecen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. ● Secretaria de Asuntos Indígenas y comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero. ● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero. ● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Ayuntamientos Municipales donde se desarrollará la consulta. ● Secretaria de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Estado de Guerrero. ● H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos. ● Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ● Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afromexicanos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Observación	Atención de la observación
<p>Artículo 21. El Instituto Electoral podrá solicitar asesoría y coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado.</p>	<p>Esta disposición queda incorporada en el artículo 19, aceptándose la sugerencia de eliminar la palabra asesoría, finalmente no afecta el sentido de lo que persigue el artículo, pues la coadyuvancia puede abarcar la “asesoría”, por lo que, la redacción queda en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 19. El Instituto Electoral podrá solicitar coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado.</p>
<p>Artículo 22. Para hacer efectiva la disposición anterior, el Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. ... III. ... IV. ... 	<p>Esta disposición queda en el artículo 20 de la versión actualizada y, se considera que la sugerencia de sustituir la palabra diseño por construcción, técnicamente es mejor la primera, ya que, por un lado, se retoma el sentido del mandato de la Sala Regional CDMX y, por otro, el término diseñar implicar “esbozar, dibujar, bosquejar” lo que sin duda permite comprender que se trata de ello, de tener una lluvia de propuestas sobre la forma en que se diseñará la acción afirmativa y, evidentemente, la misma quedará construida una vez que se tengan esas sugerencias, opiniones y propuestas.</p> <p>Artículo 20. El Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. Establecer las atribuciones y funciones que tendrá el Comité Técnico, la periodicidad de celebrar reuniones de trabajo para los avances de la consulta. III. Designar a las personas que fungirán como Representantes ante el Comité Técnico.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Observación	Atención de la observación
	IV. Los medios de comunicación, acompañamiento y formas en que se realizarán las observaciones, sugerencias o recomendaciones relacionadas con la consulta.
Artículo 23. El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Delegación Guerrero, y al Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan A.C", que participen como órganos garantes, a efecto de contar con su colaboración de manera externa y acompañen el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.	Esta disposición queda igual, en el artículo 23, y no se estima posible la modificación propuesta de incorporar al Centro de Derechos Humanos de la Montaña o la Delegación de la CNDH de manera explícita, ya que, atendiendo la recomendación de la propia CNDH en la recomendación 27/2016, es atribución de dicha instancia el ser testigo del proceso de consulta. Sin embargo, dada la disposición contenida en el artículo 19 de los Lineamientos, en el momento oportuno se invitará a las instancias propuestas para que participen en el proceso consultivo y coadyuven en las actividades.
Artículo 24. ... II. Informar los trabajos relacionados con la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.	Como ya se explicó al referir la sugerencia en el artículo 22, ahora 20, no es conveniente sustituir la palabra diseño por construcción.
Artículo 25. La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del Instituto Electoral o por solicitud de las personas interesadas o a convocatoria.	Se estima conveniente incluir la propuesta, por lo que, la redacción queda de la siguiente forma: Artículo 25. La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del IEPC Guerrero o por solicitud de las personas interesadas o a convocatoria.
Artículo 33. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con: a) Promoventes de la solicitud b) Presidentes Municipales y/o Cabildo c) Delegados, comisarios municipales, comisariados ejidales y de bienes comunales y señores principales. d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos e) Aquellas que representen a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos	Se considera que las propuestas de modificación, son procedentes, ya que no afectan el sentido de la disposición, solo precisa en otros términos lo que se tenía redactado, por lo que, la disposición queda, utilizando el lenguaje de incluyente, de la siguiente manera: Artículo 33. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con: a) Promoventes de la solicitud. b) Presidencias Municipales y/o integrantes del Cabildo.

Observación	Atención de la observación
<p>f) Las y los defensores indígenas y afromexicanos o propuestas de las comunidades. Liderazgos locales</p> <p>g) Otros que determine el Instituto Electoral o a propuesta de las comunidades indígenas y afromexicanas.</p>	<p>c) Comisarías municipales, Delegaciones y Comisarías Ejidales y de Bienes Comunales, así como, en su caso, las y los principales.</p> <p>d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos</p> <p>e) Las y los defensores indígenas y afromexicanos o propuestas de las comunidades.</p>
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Dotarles de material informativo en español, y spots en lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias, y a través de perifoneo;</p> <p>IV. ...</p> <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a las y los ciudadanos a través de la asamblea comunitaria, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Generales y Distritales Electorales del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.</p>	<p>Se estiman convenientes las modificaciones, quedando en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 35. El Instituto Electoral a través de los medios que así se determinen, convocará a las autoridades comunitarias para que participen en los diálogos informativos municipal o regional que tendrán como finalidad:</p> <p>I. Invitarles para que participen en el proceso de consulta, informando de manera breve los antecedentes que motivan el procedimiento;</p> <p>II. Brindarles la información pertinente para que conozcan los aspectos relevantes para el proceso de consulta;</p> <p>III. Dotarles de material informativo en español, y spots en lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias y a través de perifoneo que así dispongan;</p> <p>IV. Que el Instituto Electoral recabe información relevante a inquietudes y/o propuestas de parte de las autoridades comunitarias, con respecto a la materia de la consulta.</p> <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a las y los ciudadanos a través de la asamblea comunitaria, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afromexicana en el los Consejos Distritales Consejo General del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita</p>

Observación	Atención de la observación
	realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.
<p>Artículo 38. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Perifoneo focalizado en los municipios; II. Spots en radiodifusoras y medios digitales; III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios; IV. Módulos informativos itinerantes; V. Reuniones informativas; VI. Conferencia de prensa; VII. Espectaculares; VIII. Los demás que se determinen por la Comisión. <p>...</p>	<p>Respecto de la propuesta, se estima conveniente lo referente a la “Conferencia de prensa” y “Espectaculares”, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 38. El Instituto Electoral podrá realizar la difusión a través de medios adicionales, tanto en español como en lenguas indígenas con mayor presencia en los municipios, a efecto de informar a la ciudadanía respecto del procedimiento y contenido de la consulta, los cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Perifoneo focalizado en los municipios; II. Spots en radiodifusoras y medios digitales; III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios; IV. Módulos informativos itinerantes; V. Reuniones informativas; VI. Conferencia de prensa; VII. Espectaculares; VIII. Los demás que se determinen por la Comisión. <p>La difusión se realizará en español y en las cuatro lenguas indígenas de mayor presencia en el estado de Guerrero.</p>

VI. Conformación del Comité Técnico

27. Con fecha 10 de octubre de 2022, se celebró la reunión de trabajo convocada por este Instituto Electoral, misma en la que participaron, por este Instituto Electoral, la Consejera Presidenta, las Consejeras y Consejero Integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el Encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, y el Encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales; mientras que, por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la Presidenta de la misma; y por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Titular de la Oficina de Representación en Guerrero; y por la Secretaría de

Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del estado de Guerrero, el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica.

28. El 14 de octubre de este año, a través de los oficios 0868, 0870 y 0877, así como el 18 del mismo mes y año, mediante oficio 0869, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, y derivado de los acuerdos sostenidos en la reunión de trabajo del 10 de octubre del año en curso, se invitó a la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; al Titular de la Oficina de Representación de los Pueblos Indígenas en Guerrero; a la Diputada Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado de Guerrero; y a la Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, respectivamente, con la finalidad de que asistieran al *acto protocolario de Instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
29. El 18 de octubre del presente año, mediante oficio número 3175 y 3176, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se invitó nuevamente a reunión de trabajo a las y los promoventes de la representación indígena y afromexicana, a celebrarse el 19 de octubre del año en curso, en modalidad virtual, a través del enlace: <https://meet.google.com/kmw-nhpt-ujk> con la finalidad de exponer las modificaciones realizadas al anteproyecto de Lineamientos referido en los antecedentes que preceden.
30. El 21 de octubre del presente año, se llevó a cabo el acto protocolario de *instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,* celebrado en el domicilio oficial de este Instituto Electoral, ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia el Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
31. Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 005/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual aprobó los formatos, documentos, contenido de material informativo y/o publicitario, así como la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Guerrero, resolviendo remitir al Consejo General de este Instituto Electoral, la convocatoria para la celebración de los diálogos informativos de la consulta, para consideración y en su caso aprobación.

32. De igual manera, en la fecha referida en el numeral anterior, la citada Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria para observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinando someter a la consideración y en su caso aprobación, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores, así como la documentación correspondiente que será utilizada por la ciudadanía para solicitar y, en su caso, obtener su acreditación.

2. DESARROLLO DE LA CONSULTA

VII. Principios de la consulta

33. La consulta para el diseño de la acción afirmativa que permita incorporar representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se realizó atendiendo los principios establecidos tanto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la Declaración de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas y afromexicanos, en las cuestiones que les sean susceptibles de afectar, deben realizarse en plena observancia de los principio siguientes:

- 1. Endógeno:** el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a sus necesidades de la colectividad;
- 2. Libre:** el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;
- 3. Pacífico:** deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

4. **Informado:** se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;
5. **Democrático:** en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que pueda participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;
6. **Equitativo:** debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;
7. **Socialmente responsable:** debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígena.

VIII. Fase informativa: celebración de diálogos informativos

34. El 7 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 061/SE/07-11-2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos, así como la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
35. Derivado de la aprobación de la convocatoria para la celebración de los diálogos informativos, y en con la finalidad de garantizar el principio informado de la consulta, se realizaron las siguientes actividades de difusión:

La creación del micrositio complementario, alojado en el sitio web del IEPC Guerrero, relativo al proceso de consulta previa, libre e informada para construir la acción afirmativa que garantice el derecho a la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas en los Consejos Electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La funcionalidad del microsito referido permitió tener un repositorio al alcance de la ciudadanía, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, académicos y población en general, de las convocatorias aprobadas por el Consejo General para los Diálogos Informativos, para las personas interesadas en la Observación Electoral, infografías y materiales, tanto en español como en las lenguas originarias del estado de Guerrero.

Otra actividad de difusión importante fue la producción de dos audios:

- AVISO-CONSULTA MEZCLA, relativo a la programación de las sedes de los Diálogos Informativos.
- SPOT CONSULTA-PERIFONEO, en el que se abarcó información respecto al origen de la consulta, previa, libre e informada, así como los municipios sujetos del proceso de consulta y los mecanismos para participar en la construcción de las propuestas colectivas para construir la acción afirmativa.

Considerando la relevancia del medio en la región de la Montaña, a través de la Oficina de Representación en Guerrero del Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, en su calidad de integrante del Comité Técnico de la consulta, se gestionó el apoyo con la radiodifusora La Voz de la Montaña para el siguiente pauta, con la particularidad que los mismos se realizarían tanto en español como en lenguas indígenas:

Material	Fechas de transmisión	Impactos diarios	Impactos totales
Aviso-Consulta Mezcla	Del 16 de noviembre al 05 de diciembre del 2022	2	70
Spot Consulta-Perifoneo	Del 16 de noviembre al 05 de diciembre del 2022	1	
	Del 8 al 12 de diciembre	2	

De manera complementaria se realizó perifoneo en 25 de los 43 municipios sujetos de la consulta, focalizando la difusión en las 5 localidades de mayor población indígena o afroamericana de los mismos, de conformidad con el siguiente cuadro:

Total de municipios en que se realizó perifoneo	Regiones en las que se realizó perifoneo	Total de localidades en las que se realizó
26	Montaña (Alta y Baja) Centro Costa Chica	117

36. Con la finalidad de garantizar el conocimiento respecto de la consulta, se implementaron diálogos informativos, los cuales tuvieron como objetivo brindar la información suficiente y exhaustiva respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, a efecto de que la ciudadanía de las comunidades indígenas y afroamericanas accedieran al conocimiento pleno y estuvieran en aptitudes de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa, libre e informada, para lo cual, dichos diálogos se desarrollaron conforme a lo siguiente:

1. Registro de asistencia.
2. Presentación y bienvenida de quienes asisten.
3. En seguida se dará una presentación y explicación de la dinámica de desarrollo del diálogo informativo; quiénes pueden intervenir, la manera en que solicitará el uso de la voz, forma en que se tomarán los acuerdos o cualquier otra determinación.
4. Exposición de los siguientes temas:
 1. Antecedentes: En este rubro se dará a conocer la solicitud de creación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, así como lo resuelto por el órgano jurisdiccional que ordenó la realización del proceso consultivo.
 2. Proceso de consulta: objetivos, plazos, fases y formas de participación, para incluir la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero.
 3. Reseña de las características e integración actual de los Consejos General y Distritales que conforman el IEPC Guerrero.
 4. Forma en que se podrán presentar las propuestas o ideas de cómo incluir la representación indígena y afroamericana ante los Consejos del IEPC Guerrero.

Es importante señalar que, en el desarrollo de los diálogos, la explicación realizada por el personal del Instituto Electoral se realizó desde una didáctica comunitaria, es decir, utilizando palabras sencillas y claras, sin tecnicismos, que permitieran un ejercicio de comunicación comprensible para la ciudadanía, de manera que la información se recibiera de manera eficiente y se lograra el objetivo de comprender la esencia de la consulta.

Asimismo, en cada diálogo y previo consenso con las autoridades comunitarias y ciudadanía existente, se determinó en algunos casos la utilización de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

traductoras y traductores, asegurando con ello que no solo se usara un lenguaje sencillo, sino, además, que se tradujera a la propia lengua materna; en algunos casos los traductores que proporcionó la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas (SEDEPIA) y/o el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI, Oficina de Representación en Guerrero), fungieron como traductores o, en su caso, las autoridades comunitarias determinaron que para asegurar la traducción en la variante dialectal respectiva, se designara a una autoridad o ciudadanía asistente a los diálogos.

Derivado de los diálogos informativos, se tuvieron los siguientes resultados derivado de la realización de los diálogos informativos celebrados entre el periodo 23, 25 y 27 de noviembre, así como los días 1, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12 de diciembre de 2022, los cuales tienen como objetivo *brindar la información suficiente y exhaustiva respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, a efecto de que la ciudadanía de las comunidades indígenas y afromexicanas accedan al conocimiento pleno de la consulta y estén en aptitud de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa, libre e informada.* Se informan los siguientes resultados.

No.	Municipios	Autoridades convocadas	Fecha de diálogo	Autoridades que asistieron	Hombres	Mujeres	Porcentaje
1	Cochoapa el Grande	144	23/11/2022	19	18	1	13.19
2	Metlatónoc*	93	04/12/2022	53	47	6	56.99
3	Atlamajalcingo del Monte	18	23/11/2022	6	6	0	33.33
4	Malinaltepec	130		16	11	5	12.31
5	Tlacoapa	54	05/12/2022	7	6	1	12.96
6	Acatepec*	128		66	66	0	51.56
7	Zapotitlán Tablas	55	23/11/2022	19	18	1	34.55
8	Copanoyac	72		2	1	1	2.78
9	Copalillo	21	23/11/2022	19	17	2	90.48
10	Atenango del Río	14		3	3	0	21.43
11	Cualác	25	23/11/2022	15	13	2	60.00
12	Olinalá	74		19	15	4	25.68
13	Huamuxtitlán	9	09/12/2022	5	5	0	55.56
14	Xochihuehuetlán	6		5	5	0	83.33
15	Alcozauca de Guerrero	50	07/12/2022	12	12	0	24.00
16	Xalpatláhuac	32	12/12/2022	0	0	0	0.00
17	Tlapa de Comonfort	77	23/11/2022	24	18	6	31.17
18	Alpoyeca	8		3	2	1	37.50
19	Tlaxiataquilla de Maldonado	9	23/11/2022	2	1	1	22.22
20	Iliatenco	43		16	13	3	37.21
21	San Luis Acatlán	109	01/12/2022	7	7	0	6.42
22	Quechultenango	93		54	52	2	58.06
23	Mochitlán	27	25/11/2022	5	4	1	18.52
24	Eduardo Neri	24	25/11/2022	6	4	2	25.00
25	José Joaquín de Herrera	63	25/11/2022	12	11	1	19.05
26	Atlixnac	73	07/12/2022	54	51	3	73.97
27	Zitlala	59	25/11/2022	11	7	4	18.64
28	Ahuacuotzingo	70		20	20	0	28.57
29	Chilapa de Álvarez	153	28/11/2022	115	111	4	75.16
30	Xochistlahuaca	85	27/12/2022	47	37	10	55.29

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	Municipios	Autoridades convocadas	Fecha de diálogo	Autoridades que asistieron	Hombres	Mujeres	Porcentaje
31	Tlacoachistlahuaca	26	25/11/2022	6	5	1	23.08
32	Ometepec	56		40	29	11	71.43
33	Igualapa	14	26/11/2022	12	11	1	85.71
34	Mártir de Cuilapán	16	25/11/2022	2	1	1	12.50
35	Tixtla de Guerrero	45		9	7	2	20.00
36	Ixcateopan de Cuauhtémoc	16	01/12/2022	12	11	1	75.00
37	Cuetzala del Progreso	15	25/11/2022	7	7		46.67
38	Cuajinicuilapa	27	25/11/2022	18	11	7	66.67
39	Juchitán	16		6	5	1	37.50
40	Florencio Villarreal	54	25/11/2022	25	17	8	46.30
41	Copala*	29	05/12/2022	14	7	7	48.28
42	Ayutla de los Libres	149	25/11/2022	84	76	8	56.38
43	Tecoanapa*	63		2	1	1	3.17

Autoridades convocadas	Autoridades que asistieron	Hombres	Mujeres
2344	956	843	113
TOTAL		956	
Porcentaje		40.78 %	

Es importante señalar que, en estos diálogos informativos se proporcionó a cada una de las autoridades comunitarias (comisarias/os, delegadas/os y presidencias de colonias), el documento denominado *Cuadernillo de orientación y apoyo para la presentación de propuestas, sugerencias y observaciones desde las comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración e implementación de la acción afirmativa en que se incorporará la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, en dicho cuadernillo se explicó de manera breve, sencilla y precisa cada uno de los nueve tópicos o temas que se refieren en el artículo 43 de los Lineamientos del proceso de consulta, a saber:

1. Nombre de la figura de representación indígena y afromexicana
2. Objetivo de la representación
3. Requisitos para ser representante
4. Funciones y atribuciones
5. Facultades o carácter de la figura
6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante
7. Temporalidad de la representación
8. Derechos y obligaciones
9. Procedimiento para remoción o sustitución

De estimarlo necesario, podrán agregar los aspectos que así consideren y que no se encuentran precisados en los numerales referidos.

De esa manera, se atendió lo dispuesto en el artículo 44 de los Lineamientos, al proporcionar el referido cuadernillo, como una guía que sirvió a las propias autoridades comunitarias en el proceso de discusión y generación de ideas en torno a un tema “especializado” en materia electoral, de algún modo, no necesariamente familiarizado entre las comunidades indígenas y afromexicanas en términos técnicos, pudiera ser comprensible de una forma eficaz y que permitiera el objetivo final, es decir, que se plantearan propuestas de contenido para la acción afirmativa.

IX. Fase de diálogo y consenso interno

37. De conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de los *Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, esta fase se desarrollaría conforme a las fechas y convocatorias que al efecto emitieran las autoridades comunitarias, en términos de sus propias prácticas consuetudinarias y de conformidad con los mecanismos internos de toma de decisiones, para efecto de que se generaría

(...) el consenso y acuerdo para que, en su caso, presenten sus ideas, opiniones y propuestas respecto de cómo desean que se construya la acción afirmativa consistente en crear una representación indígena y afromexicana en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral, tomando en cuenta, al menos los siguientes tópicos:

1. Nombre de la figura de representación indígena y afromexicana
2. Objetivo de la representación
3. Requisitos para ser representante
4. Funciones y atribuciones
5. Facultades o carácter de la figura
6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante
7. Temporalidad de la representación
8. Derechos y obligaciones
9. Procedimiento para remoción o sustitución

De estimarlo necesario, podrán agregar los aspectos que así consideren y que no se encuentran precisados en los numerales referidos.

Con esas consideraciones, cada autoridad comunitaria (comisarias/os, delegadas/os y presidencias de colonias) de los municipios sujetos de la consulta, realizaron internamente sus procedimientos para acordar el llenado del cuadernillo de orientación que fue proporcionado por este Instituto Electoral. Este procedimiento, se alinea al principio endógeno y autogestionado de la consulta,

que permite a los pueblos y comunidades, tomar sus decisiones de manera libre, sin intervención de instancias o autoridades externas, sino por el contrario, justamente brindó la posibilidad de que, con el apoyo y orientación de las autoridades propias, se organizaran y de conformidad con sus prácticas internas, con procedimientos apropiados y culturalmente adecuados, consensarán respecto de presentar opiniones o no para determinar e incidir en el diseño de la acción afirmativa que permitirá incorporar representación indígena y afroamericana, materializando esas decisiones en el cuadernillo de orientación en el que, en su caso, plasmaron la voluntad colectiva previo consentimiento interno.

No pasa desapercibido que, derivado de ese proceso interno, también la autoridad electoral garantiza el principio de la consulta, consistente en “buena fe”, condición jurídica que implica no poner en duda la voluntad colectiva de los pueblos y comunidades, el acuerdo al que hayan llegado de manera previa con las manifestaciones de la voluntad de sus asambleas.

X. Fase de diálogos consultivos

38. El 06 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 066/SE/06-12-2022, por el que se aprueba la convocatoria para la celebración de los Diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con la convocatoria, los diálogos consultivos se desarrollarían con base en lo siguiente:

Primera. Objetivo. *Recopilar las propuestas, sugerencias e ideas colectivas de las comunidades y municipios indígenas y afroamericanos de Guerrero, mediante un espacio de reflexión, análisis y consenso respecto del contenido de la acción afirmativa para la incorporación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

Segunda. De la participación. *Podrán participar las autoridades comunitarias, civiles, agrarias y tradicionales de las localidades o colonias, así como también la ciudadanía indígena originaria o vecindada de los municipios considerados en la consulta.*

Tercera. Del calendario y sedes. *Los diálogos consultivos se desarrollarán los días 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2022, de conformidad con el calendario adjunto a la presente convocatoria.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cuarta. De los casos particulares. En los municipios de Copanatoyac, Xochihuehuetlán, Alcozauca de Guerrero, Xalpatláhuac, San Luis Acatlán, Atlixac y Tecoanapa, dado que se programaron diálogos informativos municipales en virtud de que las autoridades de las localidades y colonias no asistieron o en su caso el porcentaje de asistencia a los diálogos informativos de la consulta fue menor al 10% del total convocadas, las fechas para los diálogos consultivos estarán sujetas de definición hasta en tanto se concluya la fase informativa correspondiente.

Quinta. Del desarrollo del diálogo consultivo. En término de lo dispuesto por el artículo 50 de los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta, se prevé el siguiente desarrollo:

- I. La organización estará a cargo del personal del Instituto Electoral, en coordinación con la autoridad inmediata del lugar donde se celebre la misma y de la autoridad municipal designada para dar acompañamiento a los trabajos, así como de las instituciones que al efecto se hayan invitado.
- II. Se instalará con la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de personas de igual número de comunidades que se hayan convocado; es decir, una persona por cada comunidad (sea autoridad o representante).
- III. De no contarse con el quórum de asistencia referido en la fracción anterior, se consensará con las autoridades presentes para dar inicio al diálogo con quienes se encuentran presentes, o bien establecer un periodo de tiempo para la recepción de una mayor asistencia.
- IV. Instalado el diálogo, se organizarán mesas temáticas como procedimiento para desarrollar un diálogo comunitario que permita la construcción colectiva de la propuesta o propuestas de representación indígena o afroamericana.
- V. Las mesas temáticas estarán conformadas según el interés de cada asistente, siendo las siguientes:

Mesa 1. Nombre, objetivo y requisitos para la representación indígena y afroamericana;

Mesa 2. Funciones, atribuciones, facultades o carácter de la representación;

Mesa 3. Forma en que se elegirá a las y los representantes, temporalidad, derechos y obligaciones, así como procedimiento para su remoción o sustitución.

Con la finalidad de que las autoridades comunitarias indígenas y comunidades afroamericanas tomen sus determinaciones conforme al principio de consultas culturalmente adecuadas, la organización, desarrollo y acuerdo de cada una de las mesas, así como la plenaria final, se realizará de la manera acostumbrada por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, (mano alzada, pelotón, pizarrón, fila y otros).

VI. Las mesas se organizarán de la siguiente manera atendiendo al principio de paridad de género: se designará a una coordinadora o coordinador, así como una relatora o relator, para el caso de cumplir con el citado principio, se procurará la paridad entre coordinación y relatoría, en caso de que ambos espacios sean propuestos para mujeres, será válido correspondiéndoles lo siguiente:

A) Las y Los coordinadores serán los encargados de:

1. Coordinar los trabajos de cada mesa, siendo las personas responsables del inicio, desarrollo y conclusión de la misma; por lo que deberá encargarse de la conducción de la discusión, así como de lograr que se llegue a conclusiones en tiempo y forma.
2. Explicar cómo se desarrollará la discusión, aclarando que cuentan con un tiempo estimado de 2 horas (máximo), distribuido de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
Presentación de las y los participantes	10 min
Discusión	60 min
Receso	10 min.
Conclusiones	30 min.
Redacción de la versión final de la relatoría	10 MIN.

3. Plantear las preguntas en torno al tema de su mesa, cuestionando a las y los asistentes para generar la discusión mediante una lluvia de ideas, a fin de que los relatores tomen nota de las opiniones de cada asistente.
4. Coordinar la intervención de las y los asistentes, solicitando que en la primera intervención señalen su nombre, autoadscripción indígena (en su caso señalar la lengua originaria que hablan) o afromexicana y lugar de procedencia (en caso de ser autoridad indicar el cargo). En las siguientes intervenciones sólo recordarán su nombre y primer apellido, así como localidad de origen.
5. Llevar el tiempo de cada intervención a fin de que se garantice que todas y todos los participantes puedan expresar su opinión.

B) Relator o Relatora

Será nombrada/o y propuesta/o de entre las y los participantes, a fin de que sea una persona de alguna de las localidades de los municipios participantes, preferentemente deberá hablar la lengua materna que mayormente predomine entre las y los asistentes, a fin de que pueda tomar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

nota de las opiniones, propuestas y reflexiones que aporten las y los participantes que decidan hacerlo en su propia lengua. Si las y los integrantes de la mesa temática así lo consideran, podrá participar personal del Instituto Electoral como auxiliar de la relatoría, para efecto de transcribir lo que se le indique.

Igual que en el caso anterior, la o el relator podrá intervenir en el desarrollo de la mesa temática, sujetándose al tiempo estimado para cada participante.

Concluido lo anterior, deberá presentar un escrito que dé cuenta de los apuntes relativos a las intervenciones de las y los participantes al coordinador de la mesa y con el apoyo de la o el servidor público designado por el Instituto Electoral, debiendo redactar las conclusiones a las que llegaron.

Al final concentrará los resolutivos finales de la mesa temática, en la que además de dar cuenta de manera muy precisa y resumida de las intervenciones, se deberá integrar un apartado denominado “conclusiones”, donde puntualizarán lo concluido de la discusión, numerando cada conclusión en párrafos consecutivos.

C) Plenaria final

Las mesas temáticas concluirán con una plenaria final, donde cada coordinador o coordinadora leerá los resolutivos de cada mesa, bajo el formato establecido para uniformar la presentación. Por lo que, se dará un tiempo para que puedan ajustar sus relatorías y presentarlas en el turno según el número de la mesa asignada.

Las conclusiones que se presenten en las mesas temáticas, serán analizadas y valoradas para la elaboración o definición de la determinación que en su momento emita la Comisión de Sistemas Normativos Internos y el Consejo General del IEPC Guerrero, respecto de la acción afirmativa para el diseño e implementación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero.

Sexto. De los casos no previstos. *Los casos no previstos en la presente convocatoria que se susciten antes, durante y posterior al desarrollo de los mismos, serán atendidos y resueltos en término de lo previsto por el artículo 7 de los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

De conformidad con el procedimiento descrito, se puede constatar que el Instituto Electoral garantizó un ejercicio de sistematización comunitario

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

colectivo, que permitió a las propias autoridades comunitarias y ciudadanía que asistió a los diálogos consultivos, intercambiar opiniones, propuestas y definir de manera conjunta el contenido para cada uno de los tópicos o temas considerados en el Cuadernillo de orientación, lográndose el consenso primero entre las propias autoridades respecto de cada tema y, segundo, acordar respuestas conjuntas para cada tópico, asentándolo de puño y letra en los documentos utilizados por las y los relatores, respecto de aquellas ideas que se establecían como respuestas conjuntas.

Es importante destacar que, en los diálogos consultivos, el intercambio de opiniones e ideas, no solo se realizó en español, sino también, en la lengua originaria predominante en los municipios o, incluso, traduciéndose a las lenguas que confluían y dominaban las y los asistentes. Lo que, sin duda, generó un contexto de confianza, seguridad y en lenguaje sencillo, para que las autoridades comunitarias plantearan, cuadernillo en mano, las propuestas que de manera conjunta habían redactado con sus asambleas.

Derivado de lo anterior, los diálogos consultivos se realizaron conforme al siguiente calendario, mismo que fue ajustándose en función de los tiempos y determinaciones de las propias autoridades, lo que genera una determinación conjunta entre las autoridades comunitarias y la autoridad responsable de la consulta, al respetar sus procedimientos internos y los tiempos de los que disponen las comunidades indígenas y afroamericanas.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Concentrado de celebración de diálogos consultivos

No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Autoridades convocadas	Autoridades comunitarias que asistieron				
					Total general	%	Total por municipio	Hombres	Mujeres
1	Cochoapa el Grande	Cochoapa el Grande	14/12/2022	144	16	11.11	16	14	2
2	Zapotitlán Tablas*	Zapotitlán Tablas	07/01/2023	55	26	47.27	26	24	2
3	Copanatoyac*		08/01/2023	72	19	26.39	19	17	2
4	Copalillo	Copalillo	14/12/2022	21	28	52.38	11	10	1
5	Atenango del Río			14		121.43	17	15	2
6	Cualác	Cualác	14/12/2022	25	25	48.00	12	11	1
7	Olinalá			74		10.81	8	8	0
8	Huamuxtítlán			9		33.33	3	3	0
9	Xochihuehuetlán			6		33.33	2	2	0
10	Tlapa de Comonfort	Tlapa de Comonfort	14/12/2022	77	23	23.38	18	16	2
11	Alpoyeca			8		62.50	5	4	1
12	Tlalixtaquilla de Maldonado			9		0.00	0	0	0
13	Iliatenco	San Luis Acatlán	14/12/2022	43	33	46.51	20	18	2
14	San Luis Acatlán			109		11.93	13	11	2

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Autoridades convocadas	Autoridades comunitarias que asistieron				
					Total general	%	Total por municipio	Hombres	Mujeres
15	Quechultenango	Quechultenango	14/12/2022	93	67	64.52	60	56	4
16	Mochitlán			27		25.93	7	4	3
17	Eduardo Neri	Eduardo Neri	14/12/2022	24	12	50.00	12	9	3
18	Acatepec	Acatepec	15/12/2022	128	61	47.66	61	59	2
19	José Joaquín de Herrera	Chilapa de Álvarez	16/12/2022	63	89	25.40	16	16	0
20	Zitlala			59		23.73	14	10	4
21	Ahuacuotzingo			70		12.86	9	9	0
22	Chilapa de Álvarez			153		32.68	50	50	0
23	Tlacoachistlahuaca	Ometepec	16/12/2022	26	35	15.38	4	4	0
24	Ometepec			56		55.36	31	23	8
25	Mártir de Cuilapán	Tixtla de Guerrero	16/12/2022	16	20	37.50	6	5	1
26	Tixtla de Guerrero			45		31.11	14	12	2
27	Cuetzala del Progreso	Cuetzala del Progreso	16/12/2022	15	9	60.00	9	9	0
28	Cuajinicuilapa	Cuajinicuilapa	16/12/2022	27	13	3.70	1	1	0

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Autoridades convocadas	Autoridades comunitarias que asistieron				
					Total general	%	Total por municipio	Hombres	Mujeres
29	Juchitán			16		75.00	12	12	0
30	Florencio Villarreal	Florencio Villarreal	16/12/2022	54	7	12.96	7	4	3
31	Atlamajalcingo del Monte	Malinaltepec	17/12/2022	18	11	16.67	3	3	0
32	Malinaltepec			130		5.38	7	6	1
33	Tlacoapa			54		1.85	1	0	1
34	Igualapa	Igualapa	17/12/2022	14	6	42.86	6	6	0
35	Copala*	Copala	08/02/2023	29	13	44.83	13	12	1
36	Metlatónoc	Metlatónoc	18/12/2022	93	16	17.20	16	14	2
37	Xochistlahuaca	Xochistlahuaca	18/12/2022	85	31	36.47	31	27	4
38	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Ixcateopan de Cuauhtémoc	18/12/2022	16	18	112.50	18	13	5
39	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	18/12/2022	118	25	21.19	25	24	1

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

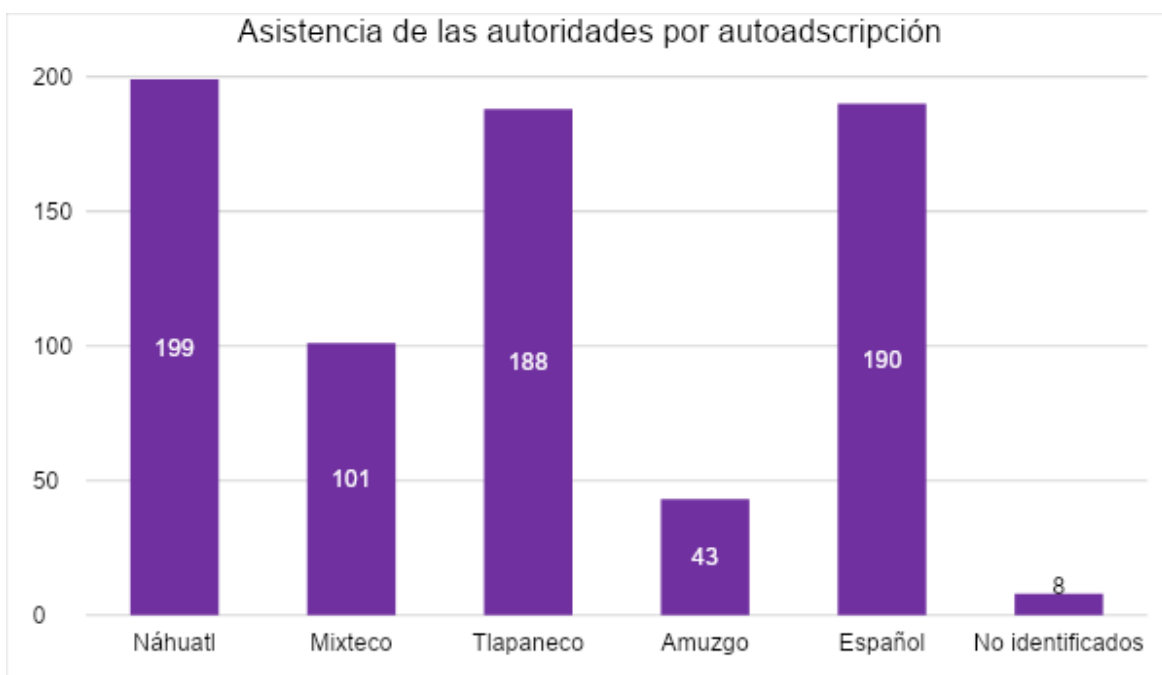
No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Autoridades convocadas	Autoridades comunitarias que asistieron					
					Total general	%	Total por municipio	Hombres	Mujeres	
		Coapinola	8/01/2023	31	20	64.52	20	20	0	
40	Tecoanapa			63		0.00	0			
41	Alcozauca de Guerrero	Alcozauca de Guerrero	15/12/2022	50	3	6.00	3	3	0	
42	Xalpatláhuac	Igualita mpio. Xalpatláhuac	19/12/2022	32	17	53.13	17	17	0	
43	Atlixac	Teocuitlapa mpio de Atlixac	07/01/2023	73	73	100.00	29	29	0	
		Atlixac, cabecera	08/01/2023				44	38	6	
44	Mochitlán	Comunidad San Roque	30/12/2022		4		4	4	0	
45	San Luis Acatlán (CRAC-PC)		21/12/2022		9		9	8	1	
					2344	729	31.10	729	660	69
								Porcentaje	31.10	

No pasa desapercibido que, adicional a la programación prevista por este Instituto Electoral para la realización de los diálogos de consulta, se realizó un diálogo con 4 comunidades del municipio de Mochitlán, quienes por razones de ubicación y de compromisos comunitarios internos, no les fue posible asistir a al diálogo programado en la cabecera municipal de Quechultenango, en ese sentido, el 30 de diciembre de 2022, personal del Instituto Electoral acudió a la comunidad de San Roque, en donde se dieron cita autoridades y ciudadanía de las localidades de Ojo de Agua, Xomilcotitlán y Los Dircios, al que asistieron un total de 4 autoridades comunitarias 12 personas en calidad de ciudadanía, 12 mujeres y 9 hombres.

XI. Fase de resultados de la consulta

10.1. Participación de las autoridades comunitarias en los diálogos consultivos

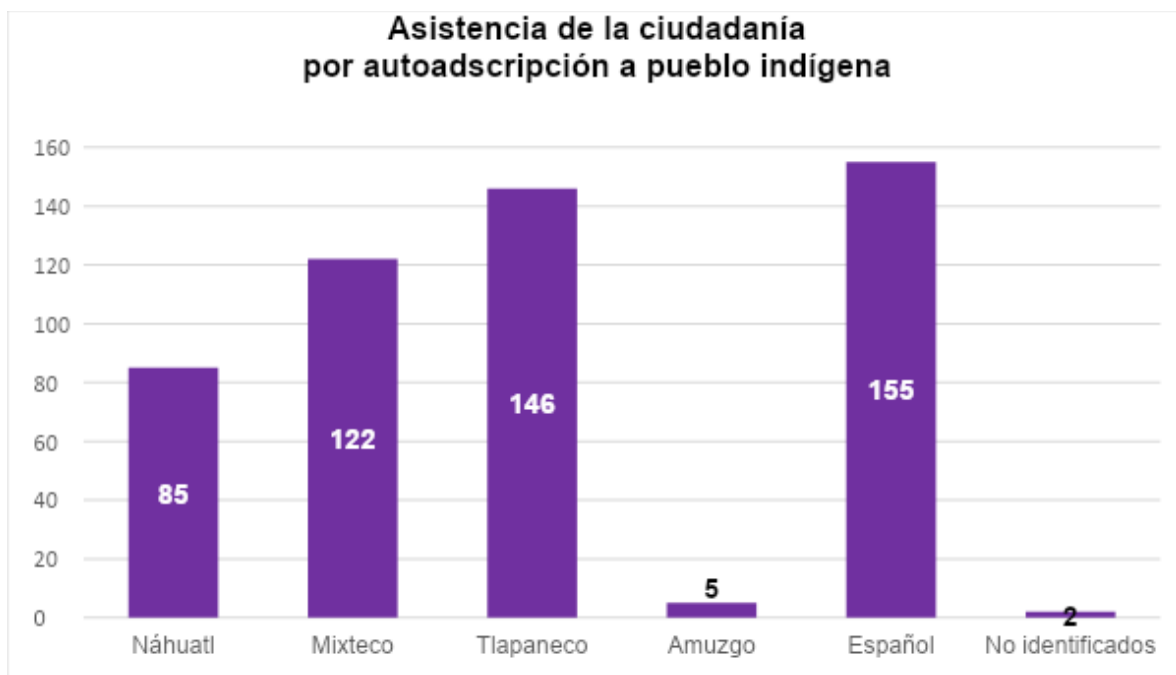
39. Derivado de la realización de los diálogos consultivos, como se refirió en el considerando que antecede, de un total de 2344 autoridades convocadas de los 43 municipios sujetos de la consulta, tan solo acudieron un total de 729 autoridades, lo que representa un porcentaje de 31.10%. Ahora bien, es importante señalar que en términos de asistencia por autoadscripción a alguno de los cuatro pueblos originarios predominantes en Guerrero, se obtuvo lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En el caso de las 8 autoridades con adscripción no identificada, se refiere a personas que solo manifestaron adscribirse como indígenas, sin que se especificara a que pueblo pertenecía.

Ahora bien, es importante señalar que, adicional a la asistencia de las autoridades comunitarias, también se tuvo una participación considerable de personas que acudieron en calidad de ciudadanas o ciudadanos, siendo un total de 515, quienes se adscribieron a algún pueblo originario, como se muestra a continuación:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Asistencia de autoridades comunitarias por autoadscripción a pueblos originarios, afroamericano o mestizos (español)

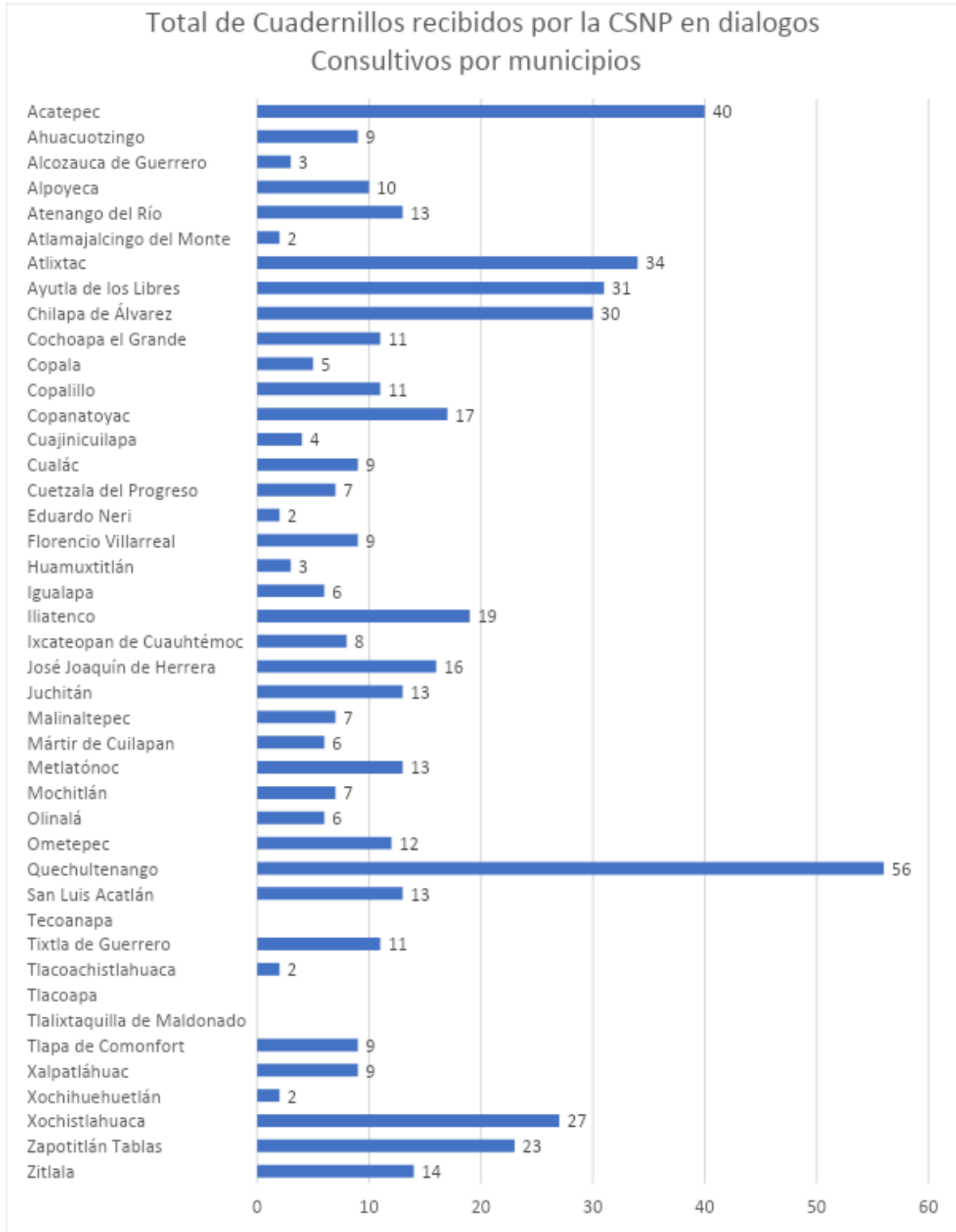
No.	Fecha de Dialogo	Sede	Náhuatl	Mixteco	Tlapaneco	Amuzgo	Español	No identificados	Totales
1	14/12/2022	San Luis Acatlán	0	4	24	0	5	0	33
2	14/12/2022	Tlapa de Comonfort	6	9	4	0	4	0	23
3	14/12/2022	Cochoapa el Grande	0	16	0	0	0	0	16
4	14/12/2022	Eduardo Neri	5	0	0	0	7	0	12
5	14/12/2022	Cualác	20	0	0	0	5	0	25
6	14/12/2022	Quechultenango	47	0	6	0	14	0	67
7	14/12/2022	Copalillo	14	0	0	0	14	0	28
8	15/12/2022	Acatepec	0	0	60	0	1	0	61
9	15/12/2022	Alcozauca de Guerrero	0	3	0	0	0	0	3
10	16/12/2022	Cuetzala del Progreso	2	0	0	0	7	0	9
11	16/12/2022	Cuajinicuilapa	0	0	0	0	6	7	13
12	16/12/2022	Florencio Villarreal	0	0	0	0	7	0	7
13	16/12/2022	Ometepec	0	3	0	12	20	0	35
14	16/12/2022	Chilapa de Álvarez	63	0	0	0	26	0	89
15	16/12/2022	Tixtla de Guerrero	3	0	0	0	17	0	20
16	17/12/2022	Igualapa	0	2	0	0	4	0	6
17	17/12/2022	Malinaltepec	0	2	9	0	0	0	11

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

18	18/12/2022	Ixcateopan de Cuauhtémoc	1	0	0	0	17	0	18
19	18/12/2022	Xochistlahuaca	0	0	0	31	0	0	31
20	18/12/2022	Metlatónoc	0	14	2	0	0	0	16
21	18/12/2022	Ayutla de los Libres	1	0	15	0	9	0	25
22	19/12/2022	Xalpatláhuac	4	13	0	0	0	0	17
23	21/12/2022	San Luis Acatlán, CRAC-PC	0	1	6	0	2	0	9
24	30/12/2022	Mochitlán	0	0	0	0	4	0	4
25	07/01/2023	Zapotitlán Tablas	3	0	23	0	0	0	26
26	07/01/2023	Atlixnac, Núcleo agrario San Lucas Teocuitlapa	0	0	29	0	0	0	29
27	08/01/2023	Copala	0	0	0	0	12	1	13
28	08/01/2023	Copanatoyac	4	14	1	0	0	0	19
29	08/01/2023	Atlixnac, cabecera municipal	26	0	9	0	9	0	44
30	08/01/2023	Ayutla de los Libres (núcleo agrario Coapinola)	0	20	0	0	0	0	20
Sumatorias			199	101	188	43	190	8	729

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sede	Asistencia de la ciudadanía por lengua						Totales
	Náhuatl	Mixteco	Tlapaneco	Amuzgo	Español	No identificados	
San Luis Acatlán	0	2	5	0	5		12
Tlapa de Comonfort	0	3	2	0	2		7
Cochoapa el Grande	0	38	0	0	0		38
Eduardo Neri	0	0	0	0	0		0
Cualác	19	0	0	0	2		21
Quechultenango	1	0	0	0	2		3
Copalillo	11	0	0	0	25		36
Acatepec	0	0	47	0	0		47
Alcozauca de Guerrero	0	7	0	0	0		7
Cuetzala del Progreso	7	0	0	0	21		28
Cuajinicuilapa	0	0	0	0	8	1	9
Florencio Villarreal	0	1	0	0	5		6
Ometepec	0	2	0	4	1		7
Chilapa de Álvarez	16	1	0	0	9		26
Tixtla de Guerrero	1	0	0	0	8		9
Igualapa	0	0	0	0	2		2
Malinaltepec	0	3	22	0	0		25
Ixcateopan de Cuauhtémoc	0	0	0	0	14		14
Xochistlahuaca	0	0	0	1	0		1
Metlatónoc	0	16	1	0	0		17
Ayutla de los Libres	1	4	10	0	3		18
Xalpatláhuac	4	11	1	0	2		18
San Luis Acatlán, CRAC-PC	0	0	0	0	4		4
Mochitlán	0	0	0	0	21		21
Zapotitlán Tablas	0	0	23	0	0		23
Atlixac, Núcleo agrario San Lucas Teocuitlapa	0	0	24	0	0		24
Copala	0	0	0	0	10	1	11
Copanatoyac	3	11	1	0	0		15
Atlixac, cabecera municipal	22	0	10	0	10		42
Ayutla de los Libres (núcleo agrario Coapinolá)	0	23	0	0	1		24
	85	122	146	5	155	2	515



Como ya se explicó, en los diálogos consultivos se realizó un ejercicio de sistematización colectiva, que permitió a las autoridades comunitarias llevar a cabo un intercambio de ideas de manera libre, ya que al haberse integrado mesas temáticas conducidas por un coordinador o coordinadora y auxiliado con una relatora o relator nombrado de entre ellas y ellos mismos, se generó un ambiente propicio de confianza y proximidad, al poder expresar las propuestas tanto en español como en las propias lenguas indígenas. Derivado de ello, se levantaron actas de cada diálogo, en las que se sintetizaron los acuerdos a los que llegaron en cada mesa temática y/o la plenaria final que permitió enriquecer las conclusiones generadas en cada una de las mesas temáticas o, en su caso, validar lo que se había acordado previamente. Esas actas reflejan el consenso de las autoridades indígenas y afromexicanas, que en algunos casos se votó respecto de las propuestas que se formularon o, en su caso, estableciéndolas en orden de prioridades.

XI.2. Acompañamiento del Comité Técnico y Órgano Garante de la Consulta

40. en el caso de los diálogos consultivos se contó con el acompañamiento de personal designado por las Instituciones que fungieron como parte del Comité Técnico (Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y afromexicanos SEDEPIA; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Oficina de Representación en Guerrero, INPI; y de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado de Guerrero), así como por el Órgano Garante, conformado por la Comisión de los Derechos Humanos en Guerrero, CDHEG.

Así, el Comité Técnico estuvo presente en 14 diálogos consultivos, con la presencia de 18 personas como parte de las instituciones referidas, en las sedes de Tlapa de Comonfort, Acatepec, Cuajinicuilapa, Ometepec, Chilapa de Álvarez, Tixtla de Guerrero, Iguala, Xochistlahuaca, Ayutla de los Libres, Zapotitlán Tablas, Ayutla de los Libres (núcleo agrario Coapinola), Atlixac y Huixtepec, municipio de Ometepec.

Mientras que, el Órgano Garante estuvo presente en 19 sedes, con la presencia de 20 personas designadas por parte de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, en las sedes de: San Luis Acatlán, Tlapa de Comonfort, Cualác, Quechultenango, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Florencio Villareal, Ometepec, Chilapa de Álvarez, Tixtla de Guerrero, Iguala, Malinaltepec, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Xochistlahuaca, Metlatónoc, Ayutla de los Libres, Zapotitlán Tablas, Copala y Copanatoyac.

XI.3. Asistencia de observadoras y observadores

41. De conformidad con las constancias que obran en las actas de asambleas comunitarias, así como las listas de asistencias correspondientes, se tiene que en los diálogos consultivos asistieron un total de 16 personas en calidad de observadoras y observadores, de los cuales, fueron 6 mujeres y 10 hombres, en los diálogos de San Luis Acatlán, Cualác, Quechultenango, Copalillo, Acatepec, Florencio Villareal, Ometepec, Tixtla de Guerrero, Malinaltepec y Ayutla de los Libres.

Es importante señalar que la asistencia de la ciudadanía acreditada como observadora, constituye un elemento que refuerza la transparencia del procedimiento de consulta, al tener personas que justamente se encargaron de vigilar el desarrollo de una actividad que se apegó a los principios de la función electoral (imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad).

XI.4. Traducción a las lenguas maternas

42. En los diálogos consultivos la ciudadanía asistente decidió utilizar la traducción a sus lenguas maternas en los diálogos de: Cochoapa El Grande, Tu'un savi; Acatepec, Me'phaa; Ometepec, Ñomndaa; Chilapa de Álvarez, Náhuatl; Malinaltepec, Me'phaa y Tu'un savi; Xochistlahuaca, Ñomndaa; Metlatónoc, Me'phaa y Tu'un savi; Ayutla de los Libres, Me'phaa; Atlixac (núcleo agrario Teocuitlapa), Me'phaa; y Ayutla de los Libres (núcleo agrario Coapinola) Tu'un savi.

XI.5. Dialogo con organizaciones indígenas y/o afromexicanas

43. La Comisión de Sistemas Normativos Internos, con la finalidad de lograr la plena participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el proceso de consulta, particularmente, garantizar la posibilidad de que presentaran sus opiniones, propuestas e ideas para la construcción de la acción afirmativa, el Instituto Electoral realizó diversos diálogos con las organizaciones indígenas y afromexicanas que representan a dichos pueblos, de conformidad con lo siguiente:

Organización	Fecha de diálogo	Resultados
Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, Policía Comunitaria (CRAC-PC).	21 de diciembre de 2022	Se recibió la propuesta que presentan como institución comunitaria, avalada por las comunidades que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Organización	Fecha de diálogo	Resultados
		conforman el sistema comunitario.
Gubernatura Nacional Indígena en Guerrero	4 de enero de 2023	Se acordó que presentarán su propuesta para la representación indígena y afroamericana.
Organizaciones afroamericanas - Mano amiga de la Costa Chica. - Colectiva MuAfro - Red Nacional de Juventudes Afroamericanas - Plataforma AUNA Guerrero - Consejo Estatal Afro Guerrerense	10 de enero de 2023.	
Gubernatura Nacional Indígena con presencia en 35 municipios	15 de enero 2023	Presentaron propuesta para la incorporación de representación indígena y afroamericana, el 30 de enero de 2023, misma que, al revisarse, se encuentran coincidencias con lo propuesto en los diálogos consultivos.

Es importante señalar que, con independencia de la presentación o no de las propuestas de las organizaciones, en los diálogos sostenidos fueron escuchados sus planteamientos e ideas respecto de aquellos aspectos relevantes a considerar en el diseño de la acción afirmativa.

De igual manera, con organizaciones que no fue posible agendar un diálogo, se solicitó su participación a través de una propuesta de cómo consideran debe ser la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales de este Organismo Electoral, tomando en cuenta los nueve temas en términos del artículo 43 de los *“Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos distritales y el consejo general de este Instituto Electoral”*, facilitando para tal efecto el Cuadernillo de orientación.

Por lo anterior, mediante oficio 0039 de fecha 9 de enero de 2022, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se invitó a la Coordinadora de Afrocaracolas. Saberes itinerantes del Estado de Guerrero, para efecto de que, considerando su trabajo con las comunidades afroamericanas, se

presentara una propuesta de cómo consideran debe materializarse la representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPC Guerrero.

XI.6. Principales resultados de la sistematización colectiva realizada por los pueblos indígenas y afroamericanos

44. Los resultados obtenidos en la consulta, consistente en opiniones, sugerencias y propuestas presentadas por escrito en las actas de diálogos consultivos y respaldadas por los cuadernillos individualizados por comunidades, colonias o delegaciones de los municipios sujetos de la consulta, se revisaron y sistematizaron conforme a lo siguiente:

1. Captura de las propuestas y opiniones que de manera colectiva las comunidades indígenas y afroamericanas acordaron en cada una de las mesas temáticas, las cuales fueron consensadas en los propios diálogos consultivos.

La información se capturó en una matriz de información elaborada en Excel, la cual contiene 2 pestañas; la primera, refiere datos de identificación de cada diálogo consultivo y los resultados estadísticos, mientras que, en la segunda pestaña se presenta de manera horizontal los datos: Número progresivo, 1. Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana, 2. Objetivo de la representación, 3. Requisitos para ser representantes, 4. Funciones y atribuciones, 5. Facultades o carácter de la figura, 6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante, 7. Temporalidad de la representación, 8. Derechos y obligaciones, y 9. Procedimiento para remoción o sustitución.

La lectura e interpretación de cada campo se realizó en forma vertical por cada tema, de manera que, se pueda comparar lo consensado por las comunidades en cada uno de los diálogos consultivos, determinando en cada uno, las coincidencias respecto del tópico en comento.

2. Revisión de las coincidencias entre las propuestas contenidas en cada uno de los temas y contrastadas con las demás propuestas de cada diálogo, a efecto de determinar aquellas que tuvieron mayor número de coincidencias o que, por sus planteamientos, mantienen una relación estrecha con los sistemas normativos propios de los pueblos indígena y afroamericana.
3. Realizado lo anterior, en cada tema se determinó conjuntar la idea que incluyera o abarcará diversas opiniones que, en esencia, referían lo mismo o en su caso, se complementaban entre sí, sería aquella que tuvo no solo mayor coincidencia.

4. Derivado de lo anterior, el concentrado de opiniones queda de la siguiente manera:

Tema consultado	Propuestas
Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana	<p>Representación de los pueblos originarios ante el Consejo Distrital Electoral y el Consejo General</p> <p>Representación de las comunidades afroamericanas ante el Consejo Distrital Electoral y el Consejo General</p>
¿Cuántas representaciones indígenas y afroamericanas se incorporarán en los Consejos Electorales y el Consejo General?	<p>Derivado de los resultados de la consulta, se propone que se incorporen una persona de cada lengua en los distritos electorales locales, según sea el caso de la presencia de cada lengua, es decir, en algunos casos 1, 2 o hasta 3 personas en aquellos distritos donde coexisten tres lenguas originarias o más de una, incluida la población afroamericana.</p> <p>En el caso del Consejo General, se propone se incorpore una persona de cada lengua y una persona afroamericana, es decir, 5 personas (náhuatl, mixteco, tlapaneco, amuzgo y afroamericano)</p>
Objetivo de la representación	<p>Contar con personas que dialoguen y sean la voz de los pueblos originarios y afroamericanos, para que les representen en la defensa de sus derechos político electorales, particularmente respecto de la revisión exhaustiva de las acciones y actividades que se realicen con respecto de la representación política de dichos pueblos, tales como el acceso a cargos de elección a través de candidaturas con autoadscripción a pueblos originarios y afroamericanos, así como temas relacionados con sus derechos y que sean susceptibles de afectarles o beneficiarles y se requiera consentimiento previo, libre e informado, desde un enfoque con pertinencia cultural y paridad de género.</p>
Requisitos para ser representante	<p>Requisitos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ser ciudadana o ciudadano mayor de 18 años ● No tener antecedentes penales ● Contar con buena reputación (modo honesto de vivir) ● Ser originario o residente del municipio indígena y/o afroamericano correspondiente (acta de nacimiento y comprobante de domicilio). ● Pertener a un pueblo originario por nacimiento: Náhuatl, Mixteco, Tlapaneco, Amuzgo y/o Afroamericano. ● No ser empleado del gobierno, ni ser ministro de algún culto religioso. ● Contar con residencia mínima de 6 meses en el Distrito Electoral respectivo. ● Saber leer y escribir, preferentemente tener preparatoria terminada. ● No estar afiliado a ningún partido político ● Contar con conocimiento en material electoral <p>Requisitos para acreditar la autoadscripción calificada</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Constancia de buena conducta expedida por su autoridad inmediata

Tema consultado	Propuestas
	<ul style="list-style-type: none"> ● Carta de autoadscripción, expedida por la autoridad de la comunidad originaria en donde vive. ● Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo en su pueblo o comunidad. ● Tener cumplido los servicios y/o algún cargo comunitario. ● Hablar alguna lengua originaria, excepto en el caso de las personas afromexicanas. ● Ser propuesto por la asamblea comunitaria.
<p>Funciones y Atribuciones</p>	<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Participar en los procesos electorales, así como aquellos relacionados con los derechos político electorales de los pueblos originarios y afromexicanos, para informar en asambleas públicas. ● Tener derecho a voz y voto en los órganos electorales y después informar a la asamblea. ● Emitir sus opiniones respecto de los asuntos que se desahoguen en el consejo local distrital del que forme parte. ● Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Electorales. ● Representar a la comunidad originaria y/o afromexicana, así como intervenir como mediador de la comunidad. ● Vigilar el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los distintos cargos de elección. <p>Atribuciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Enterarse de los acuerdos y resoluciones de la instancia de la que formen parte. ● Organizar mesas de trabajo con los pueblos originarios y/o afromexicanos, a efecto de mantenerles informados en tiempo y forma. ● Realizar reuniones para consulta y determinar de manera conjunta en asamblea sobre un tema de interés y beneficio de sus representados. ● Opinar respecto de la integración de las planillas que se registren para los cargos de elección en el ámbito de competencia del Instituto Electoral. ● Vigilar permanentemente durante o fuera de los procesos electorales, para que la autoridad electoral en todo momento se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, sobre todo cuando se trate de hacer efectivo el derecho político/electoral de los Pueblos Originarios y Afromexicanos.

Tema consultado	Propuestas
Facultades o carácter de la figura	<ul style="list-style-type: none"> ● Tener acceso a toda la documentación que se emita por el Instituto Electoral, para efecto de acceder a la información. ● Convocar y desarrollar asambleas comunitarias, foros locales, municipales, talleres, así como conferencias, relacionadas con los derechos político electorales de los pueblos originarios y afromexicanos. ● Solicitar apoyos ante autoridades municipales y/o estatales para realizar visitas a las diferentes comunidades. ● Tener voz en las sesiones de los Consejos Electorales, para opinar y tomar alguna posición, tomando en cuenta la opinión de sus representados, sobre temas políticos electorales que pudieran repercutir negativamente directa o indirectamente sobre los derechos político electorales de sus representados.
Formas en que se elegirá a quien fungirá como representante	<ul style="list-style-type: none"> ● Elección de representantes por cada comunidad de los municipios que conforman cada distrito electoral local donde aplicará la acción afirmativa. ● Las y los representantes electos en cada comunidad, así como las autoridades comunitarias, acudirán a una asamblea municipal para elegir a quienes se incorporarán al Consejo Distrital correspondiente y, de igual manera, al Consejo General. ● Una vez elegidas las representaciones que estarán propuestas para el Consejo General, se celebrará una asamblea distrital a la que acudirán dichas representaciones y de entre ellas se elegirán quienes se incorporarán al CG, tanto propietario/a y suplencia. ● En las asambleas podrán realizarse las propuestas de personas para los CDE y CG, de manera directa o a través de planillas. ● Para efecto de organizar, conducir y calificar los resultados de la asamblea, se elegirá una mesa de debates conformada por una presidencia, secretaría y escrutadores. ● Se considera viable que la representación indígena y afromexicana, pueda ser rotativa entre los municipios que conforman cada distrito electoral local, de tal manera que se garantice la representatividad entre los mismos.
Temporalidad de la representación	<ul style="list-style-type: none"> ● Para el caso de la representación que se incorporará en los Consejos Distritales Electorales, las personas que así sean electas durarán en su cargo un periodo de 3 años sin posibilidades de reelección. ● En cuanto a las personas que se incorporarán como representantes en el Consejo General, su duración en el cargo será de 3 años, sin posibilidades de reelección.

Tema consultado	Propuestas
Derechos y obligaciones	<p>Derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ser convocado a las sesiones que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales. ● Participar con derecho a voz a todas y cada una de las sesiones y reuniones, sin discriminación, que celebren los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General. ● Opinar a nombre del pueblo originario o afroamericano que represente. ● Recibir una dieta o apoyo como parte de sus funciones como representante. ● Contar con una oficina en las instalaciones del Consejo General y de las oficinas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, para el desempeño de sus funciones de representante. ● Convocar a asambleas informativas a los pueblos indígenas y afroamericanos que represente, para dar cuenta de las actividades realizadas ante el Instituto Electoral. ● Convocar a asambleas para tomar decisiones respecto de los temas de interés o relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos. ● Recibir capacitación en materia político electoral y relacionada con pueblos indígenas y afroamericanos. ● Contar con asesoría y apoyo jurídico en materia electoral. ● Se le otorgará el consentimiento en la toma de decisiones siempre y cuando tenga el aval de las comunidades que representa. <p>Obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Rendir informe a los pueblos que los representan, a través de asambleas o cada vez que sea necesario, pudiendo ser a nivel municipal o distrital. ● Rendir un informe cada 6 meses y un informe al término de su cargo. ● Consultar a los pueblos indígenas y/o afroamericanos que represente, de manera libre y previa respecto de los temas relacionados con la materia electoral. ● Atender a la ciudadanía de las comunidades y pueblos que represente. ● Asistir a las sesiones a las que sea convocado en el Consejo General y Consejos Distritales Electorales. ● Rescatar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios y afroamericanos. ● Deberá manifestar su inconformidad en asuntos y temas que afecten los intereses de los pueblos indígenas.
Procedimiento para remoción o sustitución	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En caso de que no cumpla con lo mandatado, no acuda a sesiones y tome decisiones sin convocar y brindar informe de sus actividades.

Tema consultado	Propuestas
	<ul style="list-style-type: none"> ● Cuando su actuación sea contraria a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos o cometa algún delito. ● Realizar proselitismo político a favor de algún partido político, coalición o candidatura. ● Por fallecimiento o enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones. ● No defiendan los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos. <p>Procedimiento</p> <p>Por asamblea y con la participación del cincuenta por ciento más uno de las y los ciudadanos con derecho a participar, en caso de no reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda, donde se desahogará con quienes asistan y se tendrán como válido los resultados.</p> <p>En dicha asamblea, se deberá determinar el procedimiento a seguir, para efecto de garantizar el derecho de informar por parte de la persona representante y, en su caso, comprobar lo contrario a lo que se le señale o se le cuestione.</p> <p>De proceder la remoción de la persona representante, la o el suplente, deben ocupar la titularidad hasta terminar el periodo vigente, siempre y cuando acepten la responsabilidad; designación que también debe ser avalada por la asamblea general de representantes.</p>

XI.7. Diseño de la acción afirmativa

Una vez que se han sistematizado las opiniones, es importante que se realice un análisis con respecto a la procedencia de las propuestas que resultado de la consulta, en términos de lo dispuesto en el marco constitucional, convencional y lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, se cuidará que se respeten los derechos constitucionales de la ciudadanía, pero también los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con la finalidad de realizar las ponderaciones y matices necesarios, transformando en lenguaje técnico o jurídico, aquellas ideas de los pueblos indígenas y afroamericanos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Concentrado de opiniones y análisis de su procedencia

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
<p>Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana</p>	<p>Del nombre de la figura: Representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas.</p> <p>Del nombre del cargo ante Consejo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representación de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General. • Representación del pueblo y comunidades afroamericanas en el Consejo General. <p>Del nombre ante los Consejos Distritales (según sea el caso):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representación del pueblo y comunidades Me´phaa. • Representación del pueblo y comunidades Na savi. • Representación del pueblo y comunidades Ñomndaa´. • Representación del pueblo y comunidades Náhuatl. • Representación del pueblo y comunidades afroamericana. 	<p>Considerando lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Convenio 169 de la OIT, que reconocen a los pueblos indígenas como aquellos que descienden de poblaciones originarias que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que se caracterizan por conservar, total o parcialmente, instituciones propias que las definen como pueblos diferenciados. Disposiciones que, de igual manera, son aplicables a las comunidades afroamericanas.</p>
<p>¿Cuántas representaciones indígenas y afroamericanas se incorporarán en los Consejos Electorales y el Consejo General?</p>	<p>Derivado de los resultados de la consulta, se propone que se incorporen una persona de cada lengua en los distritos electorales locales, según sea el caso de la presencia de cada lengua, es decir, en algunos casos 1, 2 o hasta 3 personas en aquellos distritos donde coexisten tres lenguas originarias o más de una, incluida la población afroamericana.</p> <p>En el caso del Consejo General, se propone se incorpore una persona de cada lengua y una persona afroamericana, es decir, 5 personas (náhuatl, mixteco, tlapaneco, amuzgo y afroamericano)</p>	<p>De conformidad con la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, advierte que “por lo cual en concepto de esta Sala Regional existe una justificación para que cuenten con un lugar en los Consejos General y Distritales del mismo”.</p> <p>Lo anterior, señala la Sala Regional, para efecto de dos vertientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para que el reconocimiento de la autodeterminación y el derecho a elegir a sus propias autoridades a través de sus reglas y métodos, se pueda atender en todas sus dimensiones -por lo menos en lo que aquí corresponde- al reconocimiento del derecho de tener un lugar en la mesa de los Consejos del IEPC, por ser las autoridades que participan directamente en el acompañamiento de dichos procesos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
		<p>2. Para garantizar su derecho a formar parte de una autoridad que toma decisiones -entre otras cuestiones- en relación con la organización de las elecciones de las que emanan la mayoría de los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Guerrero que les gobiernan pues la población indígena guerrerense es una tercera parte de la estatal mientras que en el caso de las personas afromexicanas son poco más del 8% (ocho por ciento).</p> <p>En Consejos Distritales Electorales, una fórmula por cada lengua originaria y/o afromexicano, quedando de la siguiente manera: 19 fórmulas distribuidas en los distritos 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.</p> <p>En los municipios de Tecoaapa, Eduardo Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Cuetzala del Progreso, podrán elegir, observando la paridad de género, una fórmula de representación indígena y afromexicana para que se incorpore en los Consejos Distritales Electorales correspondientes, en términos de lo siguiente: Distrito 13 (1 fórmula indígena o afromexicana), Distrito 19 (una fórmula indígena) y Distrito 20 (una fórmula indígena).</p> <p>En Consejo General, 1 fórmula indígena y 1 fórmula afromexicana.</p>
<p>Objetivo de la representación</p>	<p>Contar con personas que dialoguen y sean la voz de los pueblos originarios y afromexicanos, para que les representen en la defensa de sus derechos político electorales, particularmente respecto de la revisión exhaustiva de las acciones y actividades que se realicen con respecto de la representación política de dichos pueblos, tales como el acceso a cargos de elección a través de candidaturas con autoadscripción a pueblos originarios y afromexicanos, así como temas relacionados con sus derechos y que sean susceptibles de afectarles</p>	<p>El objetivo planteado, es procedente en el fondo, al encontrarse alineado a lo que prevé el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 2, numerales 1 y 2, artículo 6, inciso b, que establecen la responsabilidad de los gobiernos para desarrollar, con la participación de los propios pueblos, acciones para la protección de sus derechos, incluida las medidas que garanticen gozar en pie de igualdad, derechos y oportunidades, respetando su identidad cultural, sus costumbres, tradiciones e</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
	o beneficiarles y se requiera consentimiento previo, libre e informado, desde un enfoque con pertinencia cultural y paridad de género.	<p>instituciones, así como el establecer los medios a través de los cuales participen libremente y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos.</p> <p>De igual manera, se enmarca en lo previsto en el artículo 2 de la CPEUM, numeral II y III que garantizan la posibilidad de aplicar sus sistemas normativos y elegir de acuerdo a ellos, representantes para el ejercicio de formas propias y desempeñar cargos públicos, en un marco que respete el pacto federal.</p> <p>Consideraciones de la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, págs. 57 y 58.</p>
Requisitos para ser representante	<p>Requisitos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ser ciudadana o ciudadano mayor de 18 años ● No tener antecedentes penales ● Contar con buena reputación (modo honesto de vivir) ● Ser originario o residente del municipio indígena y/o afromexicano correspondiente (acta de nacimiento y comprobante de domicilio). ● Pertenecer a un pueblo originario por nacimiento: Náhuatl, Mixteco, Tlapaneco, Amuzgo y/o Afromexicano. ● No ser empleado del gobierno, ni ser ministro de algún culto religioso. ● Contar con residencia mínima de 6 meses en el Distrito Electoral respectivo. ● Saber leer y escribir, preferentemente tener preparatoria terminada. ● No estar afiliado a ningún partido político ● Contar con conocimiento en material electoral <p>Requisitos para acreditar la autoadscripción calificada</p>	<p>Considerando que algunos de los requisitos en los términos planteados pudieran vulnerar derechos constitucionales de las y los ciudadanos, se requiere una modificación que permita ponderarlos y establecer aquellos que, apegados al sentido de fondo de los mismos, puedan estar armonizados en el sentido de conciliar el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos con los derechos constitucionales de la ciudadanía.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
	<ul style="list-style-type: none"> ● Constancia de buena conducta expedida por su autoridad inmediata ● Carta de autoadscripción, expedida por la autoridad de la comunidad originaria en donde vive. ● Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo en su pueblo o comunidad. ● Tener cumplido los servicios y/o algún cargo comunitario. ● Hablar alguna lengua originaria, excepto en el caso de las personas afroamericanas. ● Ser propuesto por la asamblea comunitaria. 	
Funciones y Atribuciones	<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Participar en los procesos electorales, así como aquellos relacionados con los derechos político electorales de los pueblos originarios y afroamericanos, para informar en asambleas públicas. ● Tener derecho a voz y voto en los órganos electorales y después informar a la asamblea. ● Emitir sus opiniones respecto de los asuntos que se desahoguen en el consejo local distrital del que forme parte. ● Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Electorales. ● Representar a la comunidad originaria y/o afroamericana, así como intervenir como mediador de la comunidad. ● Vigilar el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los distintos cargos de elección. <p>Atribuciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Enterarse de los acuerdos y resoluciones de la instancia de la que formen parte. ● Organizar mesas de trabajo con los pueblos originarios y/o afroamericanos, a efecto de mantenerles informados en tiempo y forma. 	<p>De conformidad con la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, se advierte que si bien, la forma de integrar el Consejo General está establecida en la Constitución General, así como la integración de Consejos Distritales Electorales del IEPC están regulados en la Ley Electoral, y que en ambos casos no se reconoce el derecho de que los pueblos indígenas y afroamericanos tengan representación, ello no implica la posibilidad de realizar una interpretación amplia respecto del derecho a la autonomía de los pueblos y la posibilidad de garantizar dicha representación.</p> <p>En ese sentido, se advierte que existen decisiones que se toman en el IEPC relacionadas con el derecho que tienen los pueblos indígenas y afroamericanos en la autogestión de procesos electivos de sus autoridades, procesos de consulta para el cambio de modelo de elección, cierto es que también “las decisiones que toman los consejos del IEPC en los procesos electorales que llevan a cabo por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes también impactan en la población indígena que habita en el estado de Guerrero”. Advirtiendo que también hay decisiones “que incluso no están relacionadas necesariamente con la</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
	<ul style="list-style-type: none"> ● Realizar reuniones para consulta y determinar de manera conjunta en asamblea sobre un tema de interés y beneficio de sus representados. ● Opinar respecto de la integración de las planillas que se registren para los cargos de elección en el ámbito de competencia del Instituto Electoral. ● Vigilar permanentemente durante o fuera de los procesos electorales, para que la autoridad electoral en todo momento se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, sobre todo cuando se trate de hacer efectivo el derecho político/electoral de los Pueblos Originarios y Afromexicanos. 	<p>organización de procesos electorales, sino con la educación cívica y los procesos de participación ciudadana”.</p> <p>Bajo ese contexto, la Sala Regional estima conveniente la necesidad de “que tengan mínimo una voz en los consejos electorales por el impacto de las decisiones que toman dichas autoridades en los derechos colectivos”.</p> <p>Por lo anterior, las propuestas presentadas por las comunidades indígenas y afromexicanas, serán ponderadas a efecto de apegarse al piso fijado por la Sala Regional, para determinar las funciones y atribuciones de la representación en los Consejos Electorales.</p>
Facultades o carácter de la figura	<ul style="list-style-type: none"> ● Tener acceso a toda la documentación que se emita por el Instituto Electoral, para efecto de acceder a la información. ● Convocar y desarrollar asambleas comunitarias, foros locales, municipales, talleres, así como conferencias, relacionadas con los derechos político electorales de los pueblos originarios y afromexicanos. ● Solicitar apoyos ante autoridades municipales y/o estatales para realizar visitas a las diferentes comunidades. ● Tener voz en las sesiones de los Consejos Electorales, para opinar y tomar alguna posición, tomando en cuenta la opinión de sus representados, sobre temas políticos electorales que pudieran repercutir negativamente directa o indirectamente sobre los derechos político electorales de sus representados. 	<p>Aunado a lo anterior, es importante señalar que por cuanto hace a las Funciones y atribuciones son aquellas que el Instituto Electoral reconocerá al cargo de representante.</p> <p>En cuanto a las Facultades o carácter de la figura son aspectos que se refieren a las disposiciones que les fueron otorgadas por los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
Formas en que se elegirá a quien fungirá como representante	<ul style="list-style-type: none"> ● Elección de representantes por cada comunidad de los municipios que conforman cada distrito electoral local donde aplicará la acción afirmativa. ● Las y los representantes electos en cada comunidad, así como las autoridades comunitarias, acudirán a una asamblea municipal para elegir a quienes se incorporarán al Consejo Distrital correspondiente y, de igual manera, al Consejo General. ● Una vez elegidas las representaciones que estarán propuestas para el Consejo General, se celebrará una asamblea distrital a la que acudirán dichas representaciones y de entre ellas se elegirán quienes se incorporarán al CG, tanto propietario/a y suplencia. ● En las asambleas podrán realizarse las propuestas de personas para los CDE y CG, de manera directa o a través de planillas. ● Para efecto de organizar, conducir y calificar los resultados de la asamblea, se elegirá una mesa de debates conformada por una presidencia, secretaría y escrutadores. ● Se considera viable que la representación indígena y afroamericana, pueda ser rotativa entre los municipios que conforman cada distrito electoral local, de tal manera que se garantice la representatividad entre los mismos. 	<p>El procedimiento propuesto se estima viable, dada que se sujeta a los procedimientos, prácticas y normas de los pueblos originarios, además que, permitirá construir consenso en la elección de quienes llegaran a ocupar el cargo de representante en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.</p>
Temporalidad de la representación	<ul style="list-style-type: none"> ● Para el caso de la representación que se incorporará en los Consejos Distritales Electorales, las personas que así sean electas durarán en su cargo un periodo de 3 años sin posibilidades de reelección. ● En cuanto a las personas que se incorporarán como representantes en el Consejo General, su duración en el cargo será de 3 años, sin posibilidades de reelección. 	<p>Respecto de la temporalidad en el cargo, para efectos de los Consejos Distritales Electorales, toda vez que son órganos temporales, el periodo de las personas que funjan como representantes de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas, será de 1 proceso electoral; es decir, el tiempo que duran en funcionamiento los Consejos Distritales Electorales.</p> <p>Asimismo, el Consejo General al funcionar de manera permanente, las representaciones fungirán en el mismo sentido, rotándose de acuerdo a la normativa emitida para tales efectos.</p>

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
Derechos y obligaciones	<p>Derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ser convocado a las sesiones que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales. ● Participar con derecho a voz a todas y cada una de las sesiones y reuniones, sin discriminación, que celebren los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General. ● Opinar a nombre del pueblo originario o afromexicano que represente. ● Recibir una dieta o apoyo como parte de sus funciones como representante. ● Contar con una oficina en las instalaciones del Consejo General y de las oficinas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, para el desempeño de sus funciones de representante. ● Convocar a asambleas informativas a los pueblos indígenas y afromexicanos que represente, para dar cuenta de las actividades realizadas ante el Instituto Electoral. ● Convocar a asambleas para tomar decisiones respecto de los temas de interés o relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos. ● Recibir capacitación en materia político electoral y relacionada con pueblos indígenas y afromexicanos. ● Contar con asesoría y apoyo jurídico en materia electoral. ● Se le otorgará el consentimiento en la toma de decisiones siempre y cuando tenga el aval de las comunidades que representa. <p>Obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Rendir informe a los pueblos que los representan, a través de asambleas o cada vez que sea necesario, pudiendo ser a nivel municipal o distrital. ● Rendir un informe cada 6 meses y un informe al término de su cargo. ● Consultar a los pueblos indígenas y/o afromexicanos que represente, de manera libre y previa respecto de los temas relacionados con la materia electoral. 	<p>De igual manera, el contenido propuesto en cuanto a Derechos y obligaciones, se enmarcan, principalmente en las determinaciones de los propios pueblos y comunidades, otorgaron a la figura de representantes. Por lo que, aquellas que se relacionan o requieren ser atendidas por el Instituto Electoral, serán tomadas en consideración para generar las condiciones que permitan propiciar las circunstancias propicias para el funcionamiento de la representación, particularmente, en el Consejo General.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
	<ul style="list-style-type: none"> ● Atender a la ciudadanía de las comunidades y pueblos que represente. ● Asistir a las sesiones a las que sea convocado en el Consejo General y Consejos Distritales Electorales. ● Rescatar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios y afroamericanos. ● Deberá manifestar su inconformidad en asuntos y temas que afecten los intereses de los pueblos indígenas. 	
<p>Procedimiento para remoción o sustitución</p>	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En caso de que no cumpla con lo mandatado, no acuda a sesiones y tome decisiones sin convocar y brindar informe de sus actividades. ● Cuando su actuación sea contraria a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos o cometa algún delito. ● Realizar proselitismo político a favor de algún partido político, coalición o candidatura. ● Por fallecimiento o enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones. ● No defienda los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos. <p>Procedimiento Por asamblea y con la participación del cincuenta por ciento más uno de las y los ciudadanos con derecho a participar, en caso de no reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda, donde se desahogará con quienes asistan y se tendrán como válido los resultados.</p>	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
	<p>En dicha asamblea, se deberá determinar el procedimiento a seguir, para efecto de garantizar el derecho de informar por parte de la persona representante y, en su caso, comprobar lo contrario a lo que se le señale o se le cuestione.</p> <p>De proceder la remoción de la persona representante, la o el suplente, deben ocupar la titularidad hasta terminar el periodo vigente, siempre y cuando acepten la responsabilidad; designación que también debe ser avalada por la asamblea general de representantes.</p>	

**3. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO Y DE LA SENTENCIA DICTADA
EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-274/2020 Y ACUMULADO**

Núm.	Etapas	Actividad	Objetivo	Metodología	Estado que guarda/plazo para ejecución
1	Planeación	Aprobación del Plan de Trabajo y Calendario.	Aprobación del Plan de Trabajo y Calendario por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.	Presentar para su análisis y a probación el plan de trabajo y el calendario de actividades a la CSNI, para ser remitido al CG para ser aprobado.	Cumplida
		Informar a la Sala Regional CDMX del TEPJF de la aprobación del Plan de Trabajo y Calendario,	Informar la aprobación del Plan de Trabajo y Calendario por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.	Se notificará el acuerdo a través del cual se apruebe el programa de trabajo y el calendario.	Cumplida
2	Medidas preparatorias	Solicitud de información a autoridades, para identificar a la población indígena y afromexicana en Guerrero	Recopilar información actualizada respecto de la población indígena y afromexicana en Guerrero; ubicación, organización, sistema normativo propio, autoridades representativas, mecanismos para toma de decisiones y algún otro dato relevante.	Solicitud de información a diversas instituciones y autoridades con conocimiento de la población indígena y afromexicana, así como revisión de estudios e informes respecto de dichos pueblos.	Cumplida
		Convenio de colaboración.	Realización de estudios antropológicos sobre la población indígena y afromexicana, que permita la obtención de datos en campo.	Convenio de colaboración con la UAM-I para realizar un estudio respecto de la población indígena y afromexicana en Guerrero.	Cumplida
		Estudio de la población indígena y afromexicana	Realizar las gestiones necesarias para obtener estadísticos, estudios y demás información relevante sobre los pueblos y el diseño de la consulta.	Integración de una carpeta con información de la población indígena en Guerrero.	Cumplida
		Informe de resultados	Presentar los resultados respecto de la información recopilada, así como datos relevantes para el diseño de la consulta y la acción afirmativa para la representación indígena y afromexicana en los CDE del IEPC Guerrero.	Informe de la Comisión de Sistemas Normativos Internos.	
3	Proceso de consulta	Diseño y organización de la Consulta	Diseño de los lineamientos para el proceso consulta. Emisión de los Lineamientos para el proceso de Consulta libre, previa a informada para el diseño de la acción afirmativa consistente en la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero.	Con base en el estudio de la población indígena y afromexicana, se diseñarán los Lineamientos para establecer las reglas básicas bajo las cuáles se realizará la consulta libre, previa e informada.	Cumplida
		Difusión del procedimiento y contenido de la consulta.	Proporcionar a las comunidades indígenas y afromexicanas la información necesaria, suficiente y clara, respecto de la forma en que se consultará, así como también respecto de los temas que se consultarán.	A través de la implementación de una estrategia de difusión que contemple los medios idóneos y utilizados por la tradicionalmente por las propias comunidades, así como aquellos de los que disponga el IEPC Guerrero.	Cumplida

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Núm.	Etapa	Actividad	Objetivo	Metodología	Estado que guarda/plazo para ejecución
		Implementación de la Consulta	Obtener las opiniones y propuestas que realicen las comunidades indígenas y afroamericanas, respecto de la inclusión de una representación en los Consejos del IEPG Guerrero.	Se consultará a través de las instituciones, autoridades representativas, tradicionales y ciudadanía interesada de las comunidades indígenas y afroamericanas, mediante los mecanismos propios de dichas comunidades.	Cumplida
		Informe de resultados.	Aprobar los resultados de la consulta y declarar la validez de los mismos.	A través de la emisión del Informe y declaración de validez de los resultados de la consulta, por parte de la Comisión de Sistemas Normativos Internos y del Consejo General.	Cumplida
		Elaboración y aprobación de la acción afirmativa para inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPG Guerrero.	Elaborar y aprobar la acción afirmativa que permita la inclusión de una representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPG Guerrero, para el proceso electoral 2023-2024.	A través de la sistematización de las opiniones y propuestas formuladas por las comunidades indígenas y afroamericanas.	Cumplida
4	Diseño de la acción afirmativa	Actualización del marco normativo interno para la inclusión de la figura de la representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPG Guerrero.	Propuestas de modificación y actualización de la normativa interna del IEPG Guerrero. Incorporar en la normativa interna la figura de la representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPG Guerrero, así como sus derechos y obligaciones. 1. Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del IEPG Guerrero. 2. Reglamento Interior del IEPG Guerrero. 3. Manual para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales electorales del IEPG Guerrero. 4. Lineamiento de registro de representaciones ante los consejos del IEPG Guerrero (elaborar proyecto)	Análisis y revisión del marco normativo interno y recopilación de las resoluciones y criterios en materia indígena, para su inclusión en la normativa electoral.	En vías de cumplimiento conforme al modelo aprobado
5	Difusión de la acción afirmativa	Difusión de los aspectos esenciales de la acción afirmativa.	Proporcionar a las comunidades indígenas y afroamericanas la información respecto del contenido de la acción afirmativa para su inclusión en los CDE del IEPG Guerrero, así como el procedimiento que se seguirá para tal fin.	A través de la implementación de una estrategia de difusión que contemple los medios idóneos y utilizados por la tradicionalmente por las propias comunidades, así como aquellos de los que disponga el IEPG Guerrero.	En vías de cumplimiento, una vez aprobado el acuerdo de resultados
6	Cumplimiento de la sentencia	Informar el cumplimiento de la sentencia	Informar a la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF respecto del cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado.	A través de la integración del expediente y el informe respecto de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento a la sentencia.	En vías de cumplimiento, una vez que se apruebe el acuerdo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Lo que se informa a quienes integran la Comisión de Sistemas Normativos Internos, para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS**

**ZENAIDO ORTIZ AÑORVE
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**